AÑO CCIV.—NÚM. 140. SÁBADO 20 DE MAYO DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.. { Por un mes..... 12 reales
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias..... { Por un mes..... 21 reales. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
Ultramar..... { Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90
Extranjero..... { Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado autorizacion para procesar á D. Eufrasio Jimenez de Cuadros, Marqués viudo de la Merced, Gobernador que ha sido de la provincia de Córdoba, con motivo de querella entablada por el Conde de Valdelagrana suponiéndole culpable de abusos previstos en la ley de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864:

Resulta:

Que en los dias 7, 9, 11 y 12 de Noviembre próximo pasado, por consecuencia de denuncia del Investigador del subsidio industrial de la capital de la provincia, instruyó la Administracion de Hacienda varios expedientes contra otros tantos industriales, acusados de defraudacion; y en los mismos dias mencionados dictó el Gobernador resolucion en todos los expedientes, imponiendo las multas en que, con arreglo á las tarifas vigentes resultaban haber incurrido los defraudadores, á algunos de los cuales se comunicó inmediatamente por medio de oficio la imposicion de las multas para que las hicieran efectivas en el término de tercero dia, y que en el caso de que intentasen demanda de apelacion, consignasen el importe de aquellas en la Caja de Depósitos:

Que el Conde de Valdelagrana, candidato á la Diputacion á Córtes en las elecciones que habian de tener lugar en Córdoba en los dias 21, 22 y 23 del mismo mes de Noviembre, considerando que la imposicion de multas acordada por el Gobernador en los términos referidos, se hallaba notoriamente comprendida entre los hechos penados en el art. 8.°, párrafo quinto de la ley de 22 de Junio de 1864, ya porque los expedientes fueron promovidos y resueltos dentro del período electoral, y ya porque muchos de los industriales multados eran electores, entabló ante el Supremo Tribunal de Justicia la oportuna querella criminal contra el Gobernador, invocando el artículo citado de la ley de sancion penal para los delitos electorales, y presentando en justificacion del fundamento principal de la querella, copia literal certificada de ocho oficios en que la Administracion de Hacienda de Córdoba, en las fechas ya mencionadas, comunicó á otros tantos industriales (electores segun manifestacion del querellante) la resolucion del Gobernador imponiendo las multas; que además acusó al Gobernador de no haber sido igualmente severo en la exaccion de las multas con todos los defraudadores, pues hubo alguno á quien por haber demandado gracia ó dado muestras de docilidad no llegó á exigírsele el pago; sobre cuyo hecho, así como sobre los demás extremos en que la querella se fundaba, pidió el Conde de Valdelagrana por medio de otrosíes se le admitiesen las justificaciones competentes, y se decretasen por el Tribunal las diligencias que estimasen necesarias además de las que el demandante expresaba; concluyendo por ofrecer la fianza de calumnia en la cantidad que el Tribunal acordase, y por indicar tambien que los hechos que dan motivo á la querella son de los expresamente exceptuados de la prévia autorizacion por el art. 18 de la ley para el Gobierno de las provincias:

Que admitida la querella, el Tribunal, de acuerdo con el Fiscal de S. M., se limitó á exigir la fianza por valor de 20.000 rs.; y prestada en la forma correspondiente, pasó de nuevo el expediente al Ministerio fiscal; y habiendo este concretado su dictámen á estimar que para dirigir las actuaciones contra el Gobernador de Córdoba procedia pedir la autorizacion competente, así lo acordó el Tribunal Supremo por auto de 24 de Enero último:

Remitidas las actuaciones por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion, dispuso este último oir las explicaciones y descargos del interesado por Real órden de 13 de Febrero próximo pasado, y en su consecuencia, con vista del expediente, elevó el Marqués viudo de la Merced en 22 del mismo mes una exposicion razonada, en la cual, reconociendo la exactitud de los hechos denunciados, sostiene que no pueden servir de fundamento legal á la querella entablada, porque no habiendo sido promovidos los expedientes de defraudacion del subsidio industrial por su autoridad, y sí por el Investigador del ramo en cumplimiento de su deber; no refiriéndose tampoco dichos expedientes á atrasos de ningun ramo de la Administracion, y habiéndose limitado el Gobernador á resolver aquellos expedientes de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Hacienda, que se los presentó al despacho, no podia en manera alguna tener aplicacion al caso el art. 8.°, párrafo quinto de la ley de sancion penal para los delitos electorales; siendo tambien de advertir que por Real órden de 9 de Octubre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, se declaró que los Investigadores de la contribucion industrial no están comprendidos en el párrafo octavo del art. 11 de la ley para el Gobierno de las provincias, que al autorizar á los Gobernadores para enviar delegados temporales á los pueblos, con el fin de conservar el órden público é inspeccionar sin facultad resolutiva la Administracion municipal &c., prohibe hacer uso de esta facultad durante las elecciones y en los 40 dias anteriores á las mismas:

Y finalmente, consta tambien que el Ministerio de la Gobernacion reclamó por telégrama copias certificadas de los expedientes instruidos contra los industriales multados á que se refiere la querella, y en su consecuencia remitió el Gobernador interino de Córdoba 23 certificados de otros tantos expedientes en que aparece la denuncia del Investigador, el informe de la Administracion de Hacienda y la resolucion del Gobernador Marqués viudo de la Merced, imponiendo las multas de conformidad con el dictámen de la dependencia que instruyó el expediente.

Visto el párrafo octavo del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia del 25 de Setiembre de 1863, que prohibe enviar delegados temporales á los pueblos durante el período electoral, y el 16 que obliga á los Gobernadores á obedecer las disposiciones y órdenes del Gobierno, sin que puedan ser responsables de su obediencia:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1864, disponiendo que los Investigadores del subsidio industrial y de comercio no deben cesar en el desempeño de su oficio durante el período electoral, y recordando que su mision es velar para que no se defraude en manera alguna el indicado impuesto, sea la que quiera la época en que se verifiquen las defraudaciones:

Visto el art. 8.° de la ley de sancion penal para delitos electorales de 22 de Junio de 1864, que declara incurso en la pena que allí se determina al funcionario público que promueva expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes &c.:

Considerando:

1.° Que el Investigador del subsidio industrial promovió en cumplimiento de su deber, durante el período electoral, los expedientes sobre defraudacion segun le estaba prevenido en Real órden de 9 de Octubre último:

2.° Que el Marqués viudo de la Merced, Gobernador civil de Córdoba, resolvió estos expedientes multando á los defraudadores en cumplimiento de la misma Real disposicion:

3.° Que el párrafo quinto de la ley de sancion penal se refiere á expedientes de atrasos, sin coartar la accion de la Administracion para la cobranza de las contribuciones en los períodos ordinarios, por los medios que disponen las leyes y reglamentos:

4.° Que por los artículos 16 y 17 de la citada ley de 25 de Setiembre se exime de toda responsabilidad á los Gobernadores civiles y demás funcionarios públicos por los actos que proceden de la obediencia debida á las órdenes del Gobierno;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en negar la autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: Ha surgido la duda sobre si hay ó no propuesta para poder proveer una cátedra, cuando reducido á par el número de Jueces de un Tribunal de oposiciones por consecuencia de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864, no habiendo más que un solo opositor, resulta empate, votando la mitad en pro y la otra mitad en contra. Y en vista de lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando ocurra este caso, el Presidente del Tribunal de oposiciones al proceder á la primera votacion que previene el citado reglamento, esté obligado á introducir en la urna dos bolas en vez de una, como se ha verificado hasta ahora; y si por no haber asistido el Presidente á todos los ejercicios se vi ese privado de votar, y con ello resultase par el número de Jueces, entónces deberá hacerlo, depositando en la urna solamente una bola.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Toribio Anton para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 80 litros de agua por segundo del rio de los Batanes, como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Fuentepinilla, provincia de Soria; debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de dicha provincia, y sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma se hará en el punto designado en el plano con la letra *A* sin construir presa alguna y de modo que no pueda producir remanso ni elevacion de las aguas, y despues que estas se hayan utilizado en el movimiento del artefacto, se devolverán al rio sin aplicarlas á otros usos.

2.° El concesionario avisará oportunamente al Ingeniero encargado de la vigilancia de las obras, tanto al principiarlas como al terminarlas, y este facultativo cuidará especialmente de que la toma de aguas se disponga de manera que en ningun tiempo se pueda aprovechar en el artefacto mayor cantidad que la concedida, y de que el nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor, se refiera á un punto fijo para poder comprobar que no ha sido alterado.

3.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Ahina y Portins para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en una fábrica de hilados y tejidos de algodon las aguas del rio Llobregat que actualmente utiliza como fuerza motriz de un molino harinero, en el término de Gironella, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa y acequia existentes se reformarán como se expresa en el plano y memoria facultativa, quedando la coronacion de la primera 8,29 metros por bajo de la del muro de la carretera.

2.ª En el paso de la acequia por bajo de la alcantarilla del puente de Gironella, y dos metros aguas arriba y abajo, se hará un encachado como se detalla en el plano.

3.ª La cantidad de 1.500 litros de agua por segundo que podrá tomar del rio el concesionario, no se destinará á otros usos que al movimiento de la fábrica expresada.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

5.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes resoluciones:

7 Abril. Mandando expedir á favor de D. Cárlos María Stuart y Portocarrero Real carta de sucesion en el título de Conde del Montijo, con Grandeza de España de primera clase.

Id. id. Idem id. á favor de D. Juan Antonio Estrada y Sepúlveda, Marqués de Villapanes, con Grandeza honoraria, Real cédula de Grande de España en propiedad.

Id. id. Idem id. á favor de D. Gaspar Casani y Cron, igual Real cédula de sucesion en el título de Conde de Cron.

Id. id. Idem id. á favor de Doña María Antonia de Rubmat y de Valdrich, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Vallgornera.

Id. id. Idem id. á favor de Doña Agustina Daza y Cortés, igual Real carta de sucesion en el título de Baron de Purroy.

12 id. Concediendo á Doña Micaela Elío y Mencos, hija de D. Javier Elío y de Doña Micaela Mencos, Marqueses de Vessolla, Real licencia para contraer matrimonio con D. Ramon de Mendivil y Sanjuan.

PROCURADORES.

7 id. Mandando expedir á favor de D. Eusebio Tomás García y García Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del número de la ciudad de Plasencia, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres.

21 id. Idem id. á favor de D. Francisco Muñoz y Zapata igual Real cédula de ínterin para servir otro oficio de Procurador del número de los Tribunales y Juzgados de esta corte, cuya propiedad pertenece á Doña María de los Dolores Vara de Rey, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

Isla de Cuba.

Por Real órden de 3 de Abril próximo pasado se suprime la plaza de Guarda almacen del depósito mercantil de la Habana, y se declara cesante á D. Agustin Fernandez Chicarro que la servía.

Por otra de 4 de id. se concede á D. Arturo Pernia, Contador de la Administracion de Rentas de la Habana, próroga de licencia por el término de tres meses.

Por otra de igual fecha se nombra para cubrir la vacante de Corredor de número de la Habana, por renuncia de D. Francisco Ramirez, á D. Rafaél Aragon.

Por otra de id. id. se nombra para la plaza de Corredor, que resulta vacante por renuncia de D. Bernardo Ayats, á D. Antonio Zuzuarregui.

Por otra de id. id. se nombra para la vacante de Corredor, por fallecimiento de D. Dionisio Tejero, á D. Rafaél Velazquez de Cuéllar.

Por otra de id. id. se nombra para la plaza de Corredor, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Artatella, á D. Federico Patron.

Por otra de id. id. se nombra para la plaza de Corredor, vacante por fallecimiento de D. Tadeo Hernandez y Arribas, á D. Antonio de la Puente.

Por otra de id. id. se nombra para la vacante de Corredor, que resulta por fallecimiento de D. Joaquin Jimenez, á D. Juan Gregorio Rodriguez.

Por otra de id. id. se nombra para la plaza de Oficial tercero de la Direccion de Administracion, en virtud de permuta con D. Victoriano García de Paredes, á D. Antonio Pio Carrion, Alcalde mayor de Manzanillo.

Por otra de 10 de id. se nombra Contador cuarto de primera clase del Tribunal de Cuentas de la isla, vacante por jubilacion de D. Antonio Jimenez y Ortiz, á D. José Florentino Labarga, que es Contador quinto; se promueve á esta vacante á D. Simon Zamora, que lo es sexto, y se nombra para esta resulta á D. José María Pardo, Contador primero de segunda clase del propio Tribunal.

Por otra de igual fecha se conceden los ascensos de escala á los Contadores de segunda clase del Tribunal de Cuentas, y se nombra Contador sexto á D. Jenaro Mendez Nuñez, Oficial de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Por otra de id. id. se declara cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Nicolás Carratalá, D. Mariano Perez del Castillo y D. Maximiano Jarque, que eran respectivamente Administrador, Contador y Vista de la Aduana de Santiago de Cuba.

Por otra de id. id. se nombra Contador de la Aduana de Santiago de Cuba á D. Manuel Puig, Oficial primero de Hacienda en la Administracion central de Aduanas.

Por otra de 11 de id. se concede próroga por un mes á la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. José Mompon, Oficial primero de la Comision central de Estadística.

Por otra de id. id. se aprueba la licencia que por enfermo anticipó el Gobernador superior civil para la Península á D. Andrés Alvarez, Oficial de la Aduana de la Habana.

Por otra de 12 de id. se nombra para la plaza de Corredor, vacante por fallecimiento de D. Pedro Ramirez, á D. Pedro Acebedo Blanco.

Por otra de igual fecha se aprueba la licencia de seis meses que para venir á la Península á restablecer su salud anticipó el Gobernador superior civil á D. Juan Lopez y Sanchez, Oficial de la clase de segundos de la Direccion de Administracion.

Por otra de id. id. se nombra Inspector de Obras públicas del departamento oriental de la isla al Teniente Coronel de Ingenieros D. José García Navarro.

Por otra de 17 de id. se dispone que D. Antonio Mendo, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor segunda de Matanzas, de ascenso, pase á servir igual destino á la de Cárdenas; y que D. Vicente Fortuño de Gregorio, que desempeña este cargo, que es de la misma categoría, pase á servir el que deja vacante D. Antonio Mendo.

Por Real decreto de 18 de id. se confirma en el desempeño de la plaza de Teniente fiscal, hasta ahora de Hacienda y para lo sucesivo como los demás de la Audiencia, á D. Pedro Alcántara, quien deberá ocupar el lugar que le corresponde segun su antigüedad.

Por otro de igual fecha se nombra Promotor fiscal de Baracoa, de entrada, vacante por fallecimiento del que servia este destino, á D. Luis Galo y Dominguez, que lo era de Aguadilla en Puerto-Rico, de la misma categoría.

Por otro de id. id. se nombra Alcalde mayor del distrito de Jesús María de la capital, de término, vacante por promocion del que servia este destino, á D. Luis de Alda, Alcalde mayor primero, de ascenso, de Matanzas.

Por Real órden de 18 de id. se dispone que D. Federico Fernandez Vallin, Alcalde mayor del distrito Este de Puerto-Príncipe, de ascenso, pase á servir el de Matanzas, de la misma categoría, que resulta vacante por promocion de D. Luis de Alda.

Por Real decreto de id. id. se nombra Alcalde mayor del distrito Este de Puerto-Príncipe, de ascenso, á D. José Diz Romero, Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia.

Por otro de id. id. se nombra Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia á D. Antonio Batanero, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la capital.

Por otro de id. id se nombra Promotor fiscal del distrito del Cerro de la capital á D. Rafaél de Zárate Oficial primero de la Administracion de Correos de la isla.

Por otro de id. id. se nombra Alcalde mayor de Puerto Príncipe, de ascenso, vacante por promocion de Don Antonio Palacios, á D. Antonio Castell y Ortega, que era Alcalde mayor de Guantánamo, de entrada.

Por otro de id. id. se nombra Alcalde mayor de Guantánamo, de entrada, á D. Arturo Amblard, antiguo empleado de Hacienda y Abogado de los Tribunales del Reino.

Por Real órden de id. id se nombra Auxiliar segundo de la Secretaría de la Junta protectora de Emancipados á D. Mariano Peñaranda y Contreras, Oficial del Tribunal de Cuentas de la Isla.

Por otra de id. id. se nombra Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba á D. Blas de Mélida y Lizana, Oficial primero de la Direccion de Administracion.

Por otra de id. id. se nombra Vista primero de la Aduana de Santiago de Cuba á D. Manuel Terreros, Contador Interventor de la Administracion de Rentas y Aduana de Almuñécar.

Por otra de id. id. se nombra Oficial primero de Hacienda con destino á la Administracion central de Aduanas á D. Ignacio Villar, Contador de la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba.

Por otra de id. id. se declara cesante, á propuesta del Gobernador superior civil, á D. José Benito Fernandez y Rodriguez.

Por otra de id. id. se nombra Oficial primero de Hacienda de la Administracion central de Aduanas á Don Francisco Arellano, Oficial de la Administracion central de Rentas y Estadística.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion central de Rentas y Estadística á D. Nicolás de Cárdenas, que sigue al citado Arellano en la escala de dicha Administracion, y se nombra en sustitucion de este á D. César Alarti y Perez de Castro.

Por otra de id. id. se conceden los ascensos de escala en la Administracion de Rentas y Estadística á los Oficiales D. Pedro Lopez Trigo, D. José Fernandez Pidal y Don Luis Valvidares, y se nombra Oficial tercero de Hacienda con destino á dicha Administracion á D. Miguel Roberts, Auxiliar segundo electo de la Secretaría de la Junta protectora de Emancipados.

Por otra de id. id. se nombra Oficial segundo de Hacienda de la Aduana de la capital, vacante por cesantía de D. Miguel Perez, al Oficial de la propia clase y dependencia D. Simon Sepúlveda.

Por otra de id. id. se nombra para esta vacante á Don Vicente Herrera y de la Puerta.

Por otra de 24 de id. se aprueba la próroga de la licencia concedida por el Gobernador superior civil á Don Agustin Banqueri, Administrador de la Aduana de la Habana, para atender al restablecimiento de su salud dentro de la Isla, y la licencia que por seis meses y con igual objeto le anticipó para la Península.

Por otra de 27 de id. se concede licencia para contraer matrimonio á D. Joaquin Betancour, Contador segundo de segunda clase del Tribunal de Cuentas.

Por otra de igual fecha se aprueba la licencia que por seis meses y para venir á la Península á restablecer su salud anticipó el Gobernador superior civil á D. Anastasio de Orozco de Arango, Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla.

Por otra de id. id. se manda expedir Real confirmacion en un oficio de Procurador de causas de la villa de Güines, como de menor cuantía, á favor de D. Francisco Acosta.

Por otra de 27 de id. se nombra Oficial de la clase de primeros de la Direccion de Administracion á D. José Francisco Mantilla, Secretario del Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Por otra de id. id. se declara cesante á su instancia á D. Francisco Javier Mojarrieta, Censor supernumerario de imprenta de la Isla, y se nombra para esta plaza á D. Antonio Piña, Asesor de Artillería é Ingenieros de la Habana.

Por otra de 28 de id. se nombra para la plaza de Oficial segundo de Hacienda Contador en la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba, vacante por promocion de D. Ignacio Villar, á D. Longinos Ezquirós, Oficial de la misma dependencia.

Por otra de igual fecha se nombra para esta vacante con el carácter de Oficial segundo de Hacienda á D. Joaquin Soler, Oficial tercero que sirve en la Administracion de Rentas de Puerto-Príncipe.

Puerto-Rico.

Por Real decreto de 1.° de Abril se declara cesante á D. Juan Antonio Tornel, Alcalde mayor, de término, del distrito de San Francisco de la capital.

Por Real órden de 11 de Abril se aprueba la sustitucion acordada por el Gobernador superior civil de Don Luis Solano, Administrador que fué de la Aduana de San Juan Bautista de Puerto-Rico, por D. Bernardino Calderon Ibarra, Administrador general cesante de Rentas marítimas y terrestres de Santo Domingo.

Por otra de igual fecha se concede indulto al Contador de la Aduana de Mayaguez, D. Eduardo Font, por haber contraido matrimonio sin Real licencia.

Por otra de 18 de id. se concede á D. Eduardo Font próroga de embarque hasta la salida del vapor-correo del 30 del mes de Mayo.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial tercero de Hacienda, con destino á la Administracion general de Rentas terrestres, en la vacante producida por cesantía de D. Pedro Romero, á D. Fernando Gallego, empleado que ha sido en la isla de Cuba.

Por Real decreto de id. id. se nombra Alcalde mayor, de término, del distrito de San Francisco de la capital, á D. Manuel Antonio Palacios, Alcalde mayor de Puerto-Príncipe, de ascenso, en la isla de Cuba.

Por otra de id. id. se nombra Promotor fiscal de Aguadilla, de entrada, vacante por traslacion del que servia este destino, á D. Serafin Gonzalez y Martin, Abogado de los Tribunales del reino.

Por Real órden de id. id. se nombra á D. José Medina y Ventulá, Administrador de Correos de Ponce.

Santo Domingo.

Por Real órden de 11 de id. se proroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península Don Mariano Gilabert y Correa, Guarda-almacen de la Administracion general de Rentas marítimas y terrestres.

Por otra de id. id. se concede licencia para contraer matrimonio á D. Cláudio Morales, Oficial tercero de la Seccion local de la citada Administracion.

Filipinas.

Por Real órden de 2 de Abril se aprueba la licencia concedida por un año al padre Fray Fernando Babini, religioso dominico de las misiones de Asia, para venir á la Península á restablecer su salud.

Por otra de 3 de id. se aprueban los nombramientos hechos por el Gobernador superior civil á favor de Don Antonio Sanchez Adrian, Oficial primero de Colecciones para la plaza de Interventor y de D. Fermin Iparraguirre, empleado cesante por reforma, para la vacante que aquel deja.

Por otra de igual fecha se nombra Comandante visitador del distrito del Cuerpo de Carabineros, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Domingo García Lamaño, al Teniente primero más antiguo D. José Eduardo Rea.

Por otra de id. id. se nombra Teniente primero de Carabineros al segundo más antiguo que designará el Gobernador superior civil en vista del escalafon.

Por otra de id. id. se aprueba la traslacion decretada por el Gobernador superior civil de los Administradores de Hacienda pública de la isla de Negros y Antique Don Eugenio Caruncho y D. Estéban Mantilla.

Por otra de 4 de id. se conceden tres meses de próroga de licencia al Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Administracion D. Luis de Vida.

Por otra de igual fecha se proroga por seis meses la licencia que para restablecer su salud disfruta el Secretario del Gobierno superior civil D. José Luis de Baura.

Por Real decreto de id. se promueve á la Racion, vacante en la Santa Iglesia metropolitana de Manila por fallecimiento del que la obtenia, á D. Manuel Martinez Arana, medio Racionero de la misma.

Por otro de id. id. se nombra para la media Racion, vacante en la Santa Iglesia metropolitana de Manila por promocion del que la obtenia, al Presbítero D. Mariano Bevia y Anton.

Por Real órden de 5 de id. se concede un año de licencia para la Península á D. Antonio Enriquez y Sequera, Administrador central de Impuestos.

Por otra de 11 de id. se aprueba la licencia de un año que para restablecer su salud anticipó el Gobernador superior civil á D. Antonio de Lara, Contador de primera clase electo del Tribunal de Cuentas.

Por otra de igual fecha se aprueba la permuta que de sus respectivos destinos solicitaron D. Antonio Ramirez del Valle, Administrador de Hacienda pública de la Laguna, y D. José María Siñeriz, que lo era de Bulacán.

Por Real decreto de 18 de id. se confirma en el desempeño de la plaza de Teniente fiscal, hasta ahora de Hacienda, y para lo sucesivo como las demás de la Audiencia, á D. José Keyner, que deberá ocupar el lugar que le corresponde segun su antigüedad.

Por Real órden de 20 de id. se concede Real confirmacion en un oficio vitalicio de Procurador de los Juzgados de Manila á favor de D. Hermógenes del Rosario.

Por otra de igual fecha se concede á D. Juan María Rojas, Alcalde mayor de Nueva Ecija, licencia para contraer matrimonio.

Por otra de 21 de id. se concede un año de licencia al Consejero de Administracion D. Manuel Barroeta.

Por otra de igual fecha se dispone quede sin efecto el nombramiento de D. Victoriano Jareño, Contador de la Casa de Moneda de Manila, para la plaza de Ministro suplente del Tribunal de Cuentas por ser contrario á las disposiciones vigentes.

Por otra de id. id. se jubila á D. José Gonzalez del Campo, Oficial primero de la Administracion depositaria de Rentas de Mindanao, á propuesta del Gobernador superior civil y por causa de enfermedad.

Por otra de 27 de id. se proroga el término de desembarque al Vista de la Aduana de Manila D. Gavino Perez Valdés.

Fernando-Póo.

Por Real órden de 10 de Abril último se nombra para la plaza de Administrador de Rentas, vacante por salida á otro destino de D. José Muñoz y Gaviria, á D. Antonio Caamaño.

Por otra de 27 de id. se nombra intérprete de la Colonia á D. Nestor de Aldama, Oficial de aquel Gobierno, que desempeña interinamente la plaza.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Alcalde é individuos del Municipio de la villa de Luarca y su Concejo de Valdés, movidos del tierno afecto que profesan á V. M., la más magnánima de las Reinas, eleva su humilde voz en esta ocasion solemne para expresar con el mayor respeto su profunda gratitud por el noble desprendimiento con que V. M. cede á beneficio del Estado las tres cuartas partes de su Patrimonio.

Con este motivo é inaudito rasgo verdaderamente régio y maternal, queda acreditado una vez más que la segunda Isabel que actualmente se sienta en el Trono de España para bien y gloria de sus pueblos, ha heredado juntamente con el nombre todas las virtudes que inmortalizaron aquella gran Reina, que tan brillantes páginas ocupa en la historia de esta católica Nacion.

En este concepto, Señora, el Municipio, fiel intérprete de los sentimientos que abrigan los leales hijos de esta poblacion, ruega encarecidamente á V. M. se digne admitir esta sencilla pero cordial muestra de agradecimiento, pudiendo V. M. tener la conviccion de que este Concejo se halla dispuesto á hacer los mayores sacrificios en obsequio de vuestra augusta persona.

El cielo, Señora, guarde por muchos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de los españoles.

Ayuntamiento de Valdés 1.° de Marzo de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Andrés Syrechoco.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Cristino Cuesta, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra N. y L. villa de Elgueta, en Guipúzcoa, puesto A L. R. P. de V. M., con respetuosa sumision eleva á su Trono los acentos del más seguro y acendrado amor, siquiera sea en recompensa de las pruebas del inagotable que entraña hácia los súbditos su noble y compasivo corazon.

Enseñanza grandiosa, ejemplo sin par de generosidad es, á no dudar, la espontánea dejacion de la mayor parte de su Real Patrimonio á beneficio del Estado, es decir, de los españoles, para aliviarles de las cargas, con ese cariñoso rasgo de desprendimiento naturalmente brotado de las fuentes de amor á sus hijos, como madre desconsolada que solicita vela por su felicidad.

Preclara REINA y Señora, oid las sinceras voces de los elguetanos por mediacion de la Corporacion municipal, que por esta nueva causa ha elevado sus preces por intercesion de la Inmaculada Vírgen María al Todopoderoso en funcion pública, con misa y alguna pequeña limosna dirigidas á conseguir la prosperidad de la Iglesia y del Trono y la felicidad espiritual y temporal de V. M., del augusto Príncipe, de la Real familia y de toda la España.

Elgueta 14 de Marzo de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Como Alcalde, Juan Pedro de Lazpiur.=José María de Ibarraga.=Elías de Sagastiguelun.=Julian de Berraondo.=Santiago de Aldecoa.=Anacleto Ventura de Berraosido.=Pedro María de Basaurí.=Francisco de Gatelu.=Francisco Antonio de Aceaga.=Ramon Osconguren.=José Antonio Segura, Secretario.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real órden de 25 de Junio de 1863, por la que se denegó á la indicada empresa toda clase de subvencion por el trasporte del correo general, cualesquiera que fuesen los trenes en que se verificase este servicio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en virtud de Reales decretos de 3 y 27 de Noviembre de 1852 vino á otorgarse á la referida empresa la concesion definitiva del camino de hierro de Zaragoza á Barcelona:

Que en el año de 1854, por el Ministerio de Fomento se presentó á las Córtes el oportuno proyecto de ley para que se declarase subsistente la indicada concesion, sujetándose la empresa concesionaria á la ley general de ferro-carriles en lo que le fuese aplicable: concesion que se declaró subsistente en los términos expresados por la ley de 6 de Julio de 1855:

Que en 30 de Noviembre siguiente se expidió á la empresa la Real Cédula de concesion, refrendada por mi Ministro de Fomento, en la que se incluyeron como condiciones del contrato las del pliego general de 31 de Diciembre de 1844, entre ellas la 30, que establece que la empresa concesionaria estará obligada á facilitar los convoyes especiales destinados al servicio del correo para recorrer toda ó parte de la línea, arreglándose su horas de salida de dia ó de noche, é igualmente su marcha y sus estaciones, por el Ministerio de la Gobernacion, oida la empresa, y retribuyéndose á la misma por este servicio con un tanto por legua, que ha de fijarse convencionalmente ó por peritos:

Que construido el camino de Zaragoza á Barcelona por la empresa con arreglo á las condiciones á que estaba obligada, y abierto aquel al servicio público, la Direccion general de Correos se aprovechó gratuitamente para la conduccion de la correspondencia de los trenes ó convoyes ordinarios, segun lo consignado en la condicion 29 de la Real Cédula de concesion:

Que con motivo de la apertura de la línea férrea de Madrid á Zaragoza hasta Medinaceli, la empresa presentó á la Direccion general de Obras públicas el cuadro de servicio de los trenes, el cual le fué devuelto á fin de que lo reformara segun la base de que el tren-correo habia de partir de Barcelona á las once de la noche y llegar á las diez de la mañana á Zaragoza, volviendo á salir de esta ciudad á las doce de la noche para llegar á Barcelona á las once del dia siguiente:

Que la empresa expuso al Ministerio de Fomento los perjuicios que se le causaban con las horas designadas para la salida de los trenes del correo, y pidió que se declarase que no estaba obligada á prestar aquel servicio sino en los términos establecidos en el pliego general de condiciones de 31 de Diciembre de 1844, con arreglo al que se expidió la Real Cédula de concesion:

Que sin embargo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, presentó la empresa el nuevo cuadro de servicio arreglado á la base que se le prefijó: pero expresando que quedaba establecido el tren especial para el correo, segun el citado pliego general de condiciones de 31 de Diciembre de 1844:

Que posteriormente remitió la empresa á las Direcciones generales de Correos y de Obras públicas otro nuevo cuadro de servicio, el cual fué desaprobado por ámbas Direcciones, previniendo que los trenes-correos deberian continuar saliendo á las horas designadas anteriormente:

Que en su consecuencia continuó la empresa haciendo el servicio del correo desde 16 de Julio de 1862 á 24 de Mayo de 1863, en trenes especiales, utilizándolos con coches de primera y segunda clase desde 16 del citado Julio á 20 de Diciembre de 1862, y desde 13 de Abril á 24 de Mayo del expresado año de 1863, segun la autorizacion concedida en la condicion 30 del pliego de las generales; practicándose este servicio en los períodos intermedios de aquellas fechas con carruajes destinados exclusivamente para el correo:

Que en dos ocasiones reclamó la empresa á la Direccion general de Correos el pago del referido servicio, siendo denegadas sus reclamaciones en consideracion á que se hallaba obligada á prestarle gratuitamente:

Que de resultas de esta negativa acudió la Empresa al Ministerio de la Gobernacion reclamando el pago; y en su virtud se dictó la citada Real órden de 25 de Junio de 1863, por la que se denegó á la empresa toda clase de subvencion por el trasporte del correo general, cualesquiera que fuesen los trenes en que practicase el servicio:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, sustituido despues por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, á nombre de la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, con la pretension de que se declarase nula la indicada Real órden de 25 de Junio por falta de competencia en el Ministerio de la Gobernacion para dictarla, y por su improcedencia; y que si á esto no hubiese lugar, se revoque y deje sin efecto, por ser contraria á las condiciones del contrato de concesion de aquel camino, declarando que con arreglo á ellas debe abonarse á la empresa el servicio del correo reclamado por la misma, regulándose su importe por medio de peritos, en el caso de que no llegue á obtenerse su regulacion convencionalmente:

Visto el escrito de mi Fiscal contestando á la demanda, con la pretension de que se consulte la absolucion de la misma y la validez y confirmacion de la Real órden reclamada:

Vista la ley de 20 de Febrero de 1850, que hasta la aprobacion y sancion de la general de ferro-carriles, que mi Gobierno habia presentado, le autorizó para hacer y ratificar concesiones provisionales de los mismos:

Visto el Real decreto de 27 de Noviembre de 1852 en que se otorgó á la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona la concesion definitiva de dicho camino:

Visto el art. 1.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1853, por el cual se ordenó que las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta entónces en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevaran á cumplida ejecucion, conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los Reales decretos ú órdenes de su concesion:

Vista la ley de 6 de Julio de 1855 que declaró subsistente la concesion del ferro-carril á que se refiere este litigio, con las condiciones con que fué otorgado, aunque con algunas modificaciones; siendo una de ellas que la empresa concesionaria debia sujetarse á lo que prescribia la ley general de ferro-carriles en lo que fuese aplicable:

Visto el art. 33 de esta ley general de 3 de Julio de 1855 que prescribe se comprendan en el pliego de condiciones de cada concesion los servicios gratuitos que deban prestar las empresas, figurando entre ellos la conduccion del correo á las horas que fije mi Gobierno:

Visto el art. 29, párrafo primero del pliego de condiciones para las empresas de caminos de hierro, de 31 de Diciembre de 1844, segun el cual quedaban estas obligadas á trasportar gratuitamente en toda la extension de la línea en sus convoyes ordinarios las cartas y pliegos, así como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo:

Visto el art. 28 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, igual sustancialmente al 19 de la de 1844:

Visto el art. 29 del primero de estos dos pliegos, que da mayor extension á este servicio gratuito.

Considerando, que decidida por el Real decreto de 6 de Febrero de 1864 á favor del Ministerio de la Gobernacion la competencia que provocó á éste el de Fomento para resolver la cuestion de si debia ó nó ser gratuita la conduccion del correo general, hecha por la empresa del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, cuestion idéntica á la que se agita en este pleito, carece de derecho la empresa demandante para impugnar la competencia del Ministerio de la Gobernacion, y la validez, por la supuesta falta de ella, de la Real órden cuya nulidad solicita:

Considerando que la concesion definitiva del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, otorgada por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1852, fué nula como contraria á la ley de 20 de Febrero de 1850, que no autorizó á mi Gobierno para concesiones definitivas, sino provisionales de ferro-carriles:

Considerando que por la ley de 6 de Julio de 1855 quedó subsanado dicho vicio, confirmándose la concesion hecha á la empresa, ó lo que es lo mismo otorgándola definitiva, bien que con la condicion de haberse de sujetar á la ley general de ferro-carriles en todo lo que le fuera aplicable:

Considerando que lo es manifiestamente el artículo 33 de la misma, en virtud de la condicion 33 de la concesion expresada, que aceptó la empresa, segun el cual no solo tiene esta sobre sí la obligacion que reconoce de conducir gratuitamente el correo general en sus convoyes ordinarios, conforme á la condicion 29 de las generales de 1844, y á la 28 de 1856, sino en convoyes especiales, siempre que la hora de salida que señale mi Gobierno en uso de su privativa facultad, no permita el empleo de los ordinarios:

Considerando que no está sujeta la empresa á nueva subasta, por tener asegurado ya su derecho en la concesion definitiva que le otorgó la ley de 6 de Julio de 1855, y no le es aplicable en consecuencia lo que dispone la general del mismo año sobre estas subastas, ni por consiguiente lo que se consigna en las condiciones generales de 1856 para las mismas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, Don Antero Echarri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Juan Antoine y Zayas, D. Tomás Retortillo, el Conde de Velarde y D. Domingo Moreno,

Vengo en declarar obligada á la empresa demandante á trasportar gratuitamente el correo general en sus convoyes ordinarios, permitiéndolo la hora de salida que prefije mi Gobierno en uso de su privativa facultad; ó en convoyes especiales si no lo permitiese. En lo que la Real órden reclamada estuviere conforme con esta declaracion, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros.=Ramon María Narvaez.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1865.=Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Benavente, provincia de Zamora, y en su nombre el Licenciado Don Simon Santos Lerin, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 2 de Julio de 1861, en que el hospital de la expresada villa, titulado de San Juan, fué declarado provincial de distrito.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la Junta de Beneficencia de la indicada provincia se dirigió al Gobernador de la misma en 13 de Diciembre de 1859 haciendo presente que los hospitales de Toro y Benavente se hallaban comprendidos en la Real órden de 17 de Agosto de 1858, que declaró provinciales los de Zamora; por cuya razon, y porque ya en 26 de Julio de 1855 estaba mandado que se planteasen con igual carácter en aquellas poblaciones, sin que se hiciera excepcion de ellas en la citada Real órden de 1858, habia acordado incautarse de los mencionados hospitales, siempre que el Gobernador no dispusiese otra cosa:

Que esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, estimó lo propuesto por la Junta; pero el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia de Toro, en concepto de patronos de aquel hospital, acudieron al Ministerio de la Gobernacion reclamando contra la resolucion de que se ha hecho mérito; expidiéndose en su consecuencia Real órden en 14 de Abril de 1860, por la cual se aprobó la conducta del Gobernador y mandó formar el oportuno expediente de clasificacion de los referidos hospitales, en conformidad con el Real decreto de 6 de Julio de 1853:

Que ejecutado así, resulta, con relacion al hospital de San Juan de Benavente, un testimonio dado por el Escribano de la propia villa, D. José Tejedor, de la informacion que pasó por ante el mismo en aquel Juzgado de primera instancia en Mayo de 1860, en la que, á solicitud del Alcalde de Benavente, nueve testigos mayores de edad, bajo juramento, declararon sustancialmente, por haberlo visto y oido: primero, que el referido hospital de San Juan era exclusivamente para los pobres enfermos de la poblacion, habiendo cumplido este fin piadoso desde tiempo inmemorial: segundo, que el expresado establecimiento se habia regido y gobernado siempre por una Junta compuesta de cinco vecinos de Benavente nombrados por el Ayuntamiento, en quien residia el patronato: tercero, que en la invasion francesa, con motivo de los saqueos y quemas de papeles que se custodiaban en los Archivos y Escribanías, debió desaparecer la fundacion con otros papeles del hospital; pero que tradicionalmente se sabia que le creó un tal Escobar solo para los pobres de aquella villa: cuarto, y por último, que el mismo establecimiento habia atendido siempre á las necesidades de su institucion con las rentas de sus bienes propios, sin recibir auxilio del Gobierno, ni de la provincia, ni del Municipio, ni participado jamás de repartos ni arbitrios forzosos:

Que de otros documentos unidos al expediente aparece que el hospital de que se trata habia estado regido y gobernado por una cofradía que nombraban los Alcaldes encargados de su administracion: que al fallecimiento del último cofrade, D. Juan Nuñez Ramos, ocurrido en 1828, dejó nombrados para aquel objeto tres cofrades; y que habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Benavente á la confirmacion de tales nombramientos, se siguió pleito entre la Municipalidad y los cofrades, recayendo auto definitivo en 17 de Junio de 1833, que fué apelado por estos, declarando nulos dichos nombramientos, y dando al Ayuntamiento la direccion y gobierno del hospital hasta que el Gobernador de la provincia dispusiese otra cosa; y que en tal estado se celebró transaccion en 8 de Octubre de 1836 entre los cofrades y el Ayuntamiento, conviniendo en que el hospital fuese gobernado por una Junta compuesta de dichos tres cofrades, de dos sujetos más que con este carácter nombraria el Ayuntamiento, y del Regidor decano, ó del que le siguiera en órden si el decano fuese ya cofrade, pudiendo el Alcalde Presidente de la Municipalidad asistir á las juntas, presidirlas é inspeccionar las operaciones de la cofradía:

Que con presencia de todos estos datos, la Junta provincial, y despues la general de Beneficencia y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, opinaron que procedia clasificar de provincial de distrito el referido establecimiento de Benavente, habiéndose hecho esta declaracion de conformidad con la consulta de la expresada Seccion por Real órden de 2 de Julio de 1861.

Vista la demanda que contra la precedente Real resolucion ha presentado en nombre del Ayuntamiento de Benavente el Licenciado D. Simon Santos Lerin ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la indicada Real órden:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la misma Real órden:

Visto el art. 1.° de mi Real decreto de 6 de Julio de 1853, segun el cual los establecimientos de Beneficencia son públicos ó particulares:

Vistos los párrafos primero y tercero, art. 2.° del mismo Real decreto, que para la clasificacion de estos establecimientos como particulares exigen, entre otras cosas, que cumplan con el objeto de su fundacion ó con el que han tenido desde tiempo inmemorial, y que su direccion y administracion estén confiadas á corporaciones autorizadas por mi Gobierno al efecto, ó á patronos designados por el fundador, reputándose tales los que hayan sucedido con arreglo á las fundaciones ó apoyen su derecho en la posesion inmemorial.

Considerando que no consta fundacion alguna del hospital de que se trata, y que la prueba testifical suministrada para acreditar que en la invasion francesa fueron quemados los papeles de los Archivos y Escribanías, y entre ellos probablemente dicha fundacion, nada vale, porque de aquí lo más que resultaria en todo caso es, no la realidad de esta, sino la simple posibilidad de su preexistencia á aquel acontecimiento:

Considerando que los testigos manifiestan «haber estado el hospital siempre regido y gobernado por una Junta compuesta únicamente de vecinos de la villa, los que en número de cinco nombraba el Ayuntamiento de la misma, en quien reside el patronato:

Considerando que esta manifestacion es vaga é inexacta, puesto que resulta documental é incontestablemente haber estado la administracion del establecimiento á cargo de una cofradía, y que no pasó al del Ayuntamiento pacíficamente hasta la transaccion celebrada entre ámbos en 8 de Octubre de 1836, que cortó el pleito en que se disputaron el patronato del establecimiento:

Considerando por ello que semejante prueba testifical no puede estimarse suficiente para suplir la falta de la fundacion en lo tocante al objeto del establecimiento y á sus patronos, por lo cual no es posible hacer ver con la aplicacion del art. 3.° de mi Real decreto de 6 de Julio de 1853 que el hospital en cuestion es un establecimiento particular de Beneficencia:

Considerando que si no es un establecimiento particular de esta clase, lo es público, segun el artículo 1.° de mi Real decreto, y carece por tanto el Ayuntamiento de Benavente de derecho para impugnar la Real órden que ha dado lugar á este litigio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau, D. Manuel Orovio y D. Tomás Retortillo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden reclamada por ella.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1865.=Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Medicina.

Habiéndose padecido una omision en el primer anuncio publicado en la GACETA de ayer, sacando á oposicion varias cátedras supernumerarias de Medicina, se reproduce para conocimiento del público.

Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria, á la que están adscritas la de Patología general, Patología médica, Clínicas internas y de Obstetricia é Historia crítica de la Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.° del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 25 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Diagnóstico diferencial entre las fiebres continuas ordinarias, remitentes é intermitentes.

Madrid 9 de Mayo de 1865.=El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Oviedo y Murcia las cátedras de Geografía é Historia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 1.° de Mayo de 1865.=El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Alicante la cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Mayo de 1865.=El Director general, Eugenio de Ochoa.

Real Academia Española.

Examinadas detenidamente las 24 composiciones presentadas al concurso extraordinario abierto por esta Corporacion, á fin de solemnizar la memorable espontánea generosidad con que S. M. la REINA (Q. D. G.) ha cedido en beneficio del Estado las tres cuartas partes de su Real Patrimonio, se procedió en la junta de ayer á las votaciones correspondientes para la adjudicacion del premio y el *accessit*, y de ellas resultó agraciada con el primero la que lleva á su cabeza el lema siguiente:

Charitas non est ambitiosa,
non quærit quæ sua sunt.
San Pablo á los corintios, XIII, 5.

Abierto el pliego en cuya cubierta se leia el propio epígrafe, se halló ser autor de la obra premiada el señor D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

Para el *accessit*, ninguna composicion obtuvo el número suficiente de votos; pero en consideracion á que el mismo resultado del escrutinio hacia ver que entre ellas habia algunas merecedoras de honorífica mencion, y á que lo muy plausible del objeto aconsejaba tambien á la Academia dar alguna latitud al programa, se acordó otra votacion secreta, encaminada á conceder dicha mencion honorífica á las que lograsen mayoría absoluta de votos, y en efecto á dos cupo esta distincion, á saber: la encabezada con el lema

Avidi laudis, erant liberales pecuniæ;
Volebant ingentem gloriam.....
Salustio,

y la oda distinguida con este epígrafe:

Virtus recludens immeritis mori
Cœlum, negatâ tentat iter viâ.
Horat.

La Academia ha acordado además publicar reunidas las obras últimamente indicadas, si obtuviese para ello la vénia de sus autores, y entregar á cada uno de ellos 100 ejemplares de la edicion. Al efecto, los mismos interesados, ó personas que legítimamente los representen, podrán desde luego manifestar su conformidad al infrascrito Secretario; y por si alguno reside fuera de la Corte, se concede para usar de este derecho un plazo que terminará á las tres de la tarde del dia 5 de Junio próximo.

Madrid 14 de Mayo de 1865.=El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros. —2

Gobierno de la provincia de Madrid.

Beneficencia.

Por Real órden de 8 del corriente se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«En vista del anuncio de ese Gobierno de provincia inserto en la GACETA de este dia, convocando á oposicion para proveer la plaza de Médico décimotercero del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio del año último, y teniendo en cuenta que la Diputacion provincial ha elevado á este Ministerio por conducto de V. E. una luminosa Memoria proponiendo varias reformas, y entre ellas la reorganizacion del indicado Cuerpo facultativo; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que en tanto se resuelve lo conveniente acerca de las indicadas reformas, se suspendan los efectos de dicha convocatoria. De Real órden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»

He dispuesto que se publique en este periódico oficial toda vez que deja sin efecto la convocatoria para los ejercicios de oposicion á la plaza de Médico décimotercero del Cuerpo facultativo de Beneficencia de esta provincia.

Madrid 18 de Mayo de 1865.=Martin Belda.
5640

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial del Negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.° B.° del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos así como el punto de la feligresía donde habiten, segun lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportunamente.

Madrid 19 de Mayo de 1865.=José O'Donell.
—3

Gobierno de la provincia de Jaen.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quesada, dotada con el sueldo anual de 6.500 rs.

En su virtud, los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á aquella Municipalidad acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y documentos justificativos, segun determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Jaen 25 de Abril de 1865.=El Gobernador, José Sanchez de Molina. 5604—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Elena, en esta provincia, dotada con el sueldo de 400 ducados anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA.

Jaen 5 de Mayo de 1865.=El Gobernador, José Sanchez de Molina. 5624—2

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente-encalada, dotada con el haber anual de 1.500 reales vellon.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 5 de Mayo de 1865.=Alejandro Benisia.
5625—1

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Moelinejo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, siempre que reunan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 21 de Abril de 1865.=El Gobernador, Joaquin Alonso. 5582—1

Gobierno de la provincia de Albacete.

Por renuncia del que anteriormente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Munera, con la dotacion anual de 5.000 rs., satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial* de esta provincia; advirtiéndose que para la provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del propio año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Albacete 11 de Mayo de 1865.=Francisco Navarro.
5654—3

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Linares se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, á virtud de haber sido nombrado Escribano de Teruel: su dotacion consiste en 3.000 rs. vn. anuales satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes.

Teruel 25 de Abril de 1865.=El Gobernador, Jacinto Franco. 5655—3

Ayuntamiento constitucional de Castejon de Monegros.

El partido médico de tercera clase de Castejon de Monegros se halla vacante. Dicho partido le constituyen un Médico puro y un Cirujano con la dotacion el primero de 1.333 rs. y 667 el segundo, por asistencia á las familias pobres, con arreglo á lo que previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial*.

Castejon de Monegros 16 de Mayo de 1865.=El Alcalde, Tomás Lusan. 5653

Alcaldía constitucional de Zalla.

Por muerte del Cirujano titular de este pueblo está vacante la plaza: para ella se admitirán solicitudes de Médico-cirujanos y de Cirujanos de segunda y tercera clase indistintamente, con objeto de elegir entre ellos el que mejor acomode. Si el agraciado fuera Médico-cirujano, disfrutará como sueldo fijo anual 12.000 rs. pagados por trimestres vencidos; 9.000 siendo Cirujano de segunda, y 8.000 si es de tercera, pagados en la misma forma; y sea el que fuere 20 rs. por cada parto á que asista de noche y 16 de dia, y en libertad de exigir lo que crea justo por visitas de mano airada, que en uno y otro se calcula en 1.000 rs.

La jurisdiccion comprende 1.443 almas; está situado en la carretera de Bilbao á Búrgos por Valmaseda, y en la de este punto á Castro-Urdiales, y no hay Médico en los limítrofes Sopuerta, Galdames, Güeñes y Gordejuela.

Los aspirantes dirigirán al Alcalde sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID.

Zalla 13 de Mayo de 1865.=Florencio de Palacio.
5585—1

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Física y Química, dotada con 5.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á la Real órden de 26 de Diciembre de 1854, segun lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 21 del actual.

Para hacer oposicion es necesario:

1.° Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.
2.° Ser Bachiller en Filosofía y Artes.
3.° Justificar en debida forma haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de Física de ampliacion.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad, y serán tres, uno teórico, otro práctico, y el tercero consistirá en un exámen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios ó gabinetes, y el modo de montarlos ó manejarlos; los dos primeros serán públicos y secreto el tercero.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta referida Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 30 de Abril de 1865.=El Rector, Juan José Viñas. 5308

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, dictada en los autos ejecutivos que sigue el *Banco de Economías* con D. Antonio Abril y Rodriguez sobre pago de 220.000 rs., se ha señalado para el remate de los bienes embargados á este el dia 6 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, y cuyos bienes son los siguientes:

Un terreno que se halla al Oriente del Asilo de mendicidad de San Bernardido, en las vertientes al Mediodía de una colina poco elevada, situado en el lugar que ocupaba el polvorin incendiado y el referido Asilo, de 10.481 metros, equivalentes á 134.995 piés, ó sean tres fanegas y 2.695 piés del estadal y marco de Madrid, valorado en 249.748 rs. 15 cénts.

Otro terreno llamado de la Casilla de la Herramienta, en el mismo sitio y á corta distancia del anterior, á las vertientes Norte de la referida colina y sobre el viaje de las aguas del Real Patrimonio, de superficie de 6.142 metros cuadrados, equivalentes á 79.111 piés y 14 décimas de otro, valorado en 167.713 rs. 20 céntimos.

Y otro terreno llamado de la Mala, en el mismo sitio, vertientes al Mediodía de un cerrillo poco elevado y al frente de la colina anteriormente citada, de superficie 21.947 metros cuadrados, equivalentes á 282.285 piés 15 décimas de otro, valorado en 452.296 rs.

Cuyos terrenos se encuentran dentro de la zona del ensanche de Madrid y sitio llamado de Valle-hermoso, inmediato al que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte tiene adquirido para la construccion de la nueva cárcel, y próximo tambien á San Bernardino. Su valor total asciende á 869.757 rs. 35 cénts., del que se deducirán las cargas que tuviesen.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos; advirtiéndose que las personas que deseen adquirir más pormenores pueden presentarse en la Escribanía del que autoriza, sita en la calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 11 de Mayo de 1865.=Bravo.=Francisco N. de Ortega. 5632—3

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Jefe del Juzgado de Marina en esta corte, se convoca á junta general de acreedores del Sr. D. Angel Izquierdo, Intendente honorario del ramo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al efecto está señalado el dia 10 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala de juntas de la Consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; previniéndose á los que se presenten lo verifiquen con los documentos que acrediten sus respectivos créditos, sin los cuales no serán admitidos.

Madrid 17 de Mayo de 1865.=El Escribano principal del Juzgado, José del Peral y Gonzalez. 5630

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de una carpeta, núm. 7.910, con que D. José Manuel de Arana, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Valparaiso y Albudeite, presentó en 19 de Diciembre de 1837 los cinco juros siguientes, correspondientes á la testamentaría de la Excma. señora Doña Ana Agapita de Valda Tejeiro, Marquesa que fué de aquellos títulos:

Uno de 93.961 mrs. situado en millones de Murcia, en cabeza de D. Guillermo Beguen.

Otro de 35.400 mrs. situado en millones de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cervino.

Otro de 24.336 mrs. situado en la misma cabeza y renta que el anterior.

Otro de 10.000 mrs. situado en tercias de Murcia, en cabeza de D. Diego Dávalos.

Otro de 4.000 mrs. situado en alcabalas de Lorca, en cabeza de Doña Juana Galve.

La persona en cuyo poder se encuentre dicha carpeta la presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirá dentro del término de 30 dias á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Mayo de 1865.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5627

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi segundo y último edicto y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los herederos y sucesores y cuantas personas se crean con derecho á los bienes de D. Juan Bautista Gionato, conocido por Chanot, para que se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir las acciones que les correspondan en la hipoteca de 22.599 rs., resto de la de 38.000 rs. á que quedó afecta la casa en esta ciudad, calle de los Bolos, núm. 5 antiguo y 1 moderno, que adquirió D. Manuel Ruiz de Cortaza del expresado Gionato; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho plazo se tendrá por extinguida dicha hipoteca, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en los promovidos en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito Escribano por D. Luis A. Fernandez, como marido de Doña Dolores Ruiz de Cortaza, uno de los hijos y herederos del citado D. Manuel, sobre que se le cancele dicha carga.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Mayo de 1865.=Manuel Sosa.=Por su disposicion, José de la Tejera.
5636

En la GACETA núm. 332 del 28 Noviembre de 1863 se citó y emplazó por término de 30 dias al tenedor de dos láminas del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 9.611, de 50.958 rs. de capital la una, fecha 1.° de Octubre de 1828; y la otra, núm. 9.612, de 47.972 rs. y 3 mrs., de igual fecha, pertenecientes ámbas á las memorias fundadas en la parroquia de Miguelturra por Doña Josefa Diaz Peco y Luis Lopez Bermejo y Juana Jurado, su mujer; pero habiéndose padecido equivocacion al fijar el capital de la última, pues el que la corresponde es el de 47.992 rs. y 3 maravedís, se hace la presente rectificacion, ampliando por 10 dias más á aquel término para deducir reclamaciones en este Juzgado, Plaza Mayor, núm 3, piso tercero.

Madrid 16 de Mayo de 1865.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.
5629

En virtud de providencia de D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el Escribano D. Sinforiano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Mariano Birbina, para que comparezca en la Audiencia de S. S. á prestar una declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dominga Ruiz Gomez, de 40 años de edad, natural de Segovia, vecina de Madrid en el parador de la Estrella, junto al puente de Toledo, de estado viuda, de oficio tendera, y Francisca Gomez Ruiz, de 12 años de edad, soltera, vecina de Madrid, que no sabe donde ha nacido, para que en término de 30 dias, á contar desde el en que tenga efecto la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que las resultan en la causa que por ante el infrascrito las pende por hurto de telas; bajo apercibimiento de que no compareciendo se sustanciará la causa en su rebeldía sin mas citarlas y emplazarlas.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Abril de 1865.=Benigno Alvarez.=De su órden, Santos Pinto.
4801

D. Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y por la misma Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Bustamante, hijo de D. Antonio y de Doña Margarita Zobola, natural de Santander, de edad de 42 años, vecino y del comercio de Lóndres para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le ha seguido por tala de montes ó sustraccion de leñas; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Montoro á 22 de Abril de 1865.=Manuel Martinez Montes.=Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.
5173

Sentencia.—En la villa de Madrid, á los 17 dias del mes de Mayo de 1865. El Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y de los presentes autos, formados á instancia de D. Mateo Alonso y Gonzalez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Godino contra D. Cárlos Palomera y Casaña, vecino que fué de la propia, sobre reclamacion de 73.000 rs. procedentes de una obligacion hipotecaria; y

Resultando que en 16 de Marzo último se formalizó la correspondiente accion ejecutiva, fundándose en que D. Cárlos Palomera reconoció en un instrumento púb ico ser deudor al actor ejecutante de la referida suma, procedente de cambio de carruajes: que se obligó á pagarla en 1.° de dicho mes de Marzo, con más un interés anual de 12 por 100 y 800 rs. por gastos: que todo ello está consignado en la escritura otorgada en esta villa y corte el dia 6 de Diciembre de 1864, con el núm. 55 de órden ante D. Bernardo Diaz Antoñana, Notario de este Colegio territorial, y por comprender una hipoteca de media casa, sita en la calle de la Luna, de esta corte, números 3 antiguo y 5 moderno, de la manzana 373, fué tomada razon en el Registro de la Propiedad oportunamente; y que por haber vencido el plazo sin que se le haya pagado, pide se despache ejecucion por las expresadas sumas y costas:

Resultando que habiéndose accedido á dicha pretension por auto de 20 de dicho mes por no haberse podido depurar el paradero ni la casa del deudor, se mandaron entender las diligencias con el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta villa, y por falta de pago se embargó dicha media casa, se le citó de remate, se publicaron edictos en los periódicos oficiales, y se pasó mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad para que se hiciese la conveniente anotacion preventiva:

Y resultando que no habiéndose hecho oposicion á la ejecucion de que se trata, se ha acusado la rebeldía, y se han mandado traer los autos á la vista con citacion de la parte actora para pronunciar sentencia:

Considerando que los instrumentos públicos otorgados con las solemnidades y requisitos que exigen las leyes, tal como el en que se funda la ejecucion, la llevan preparada para procederse segun los trámites del juicio ejecutivo en las dos períodos en que está subdividido:

Y considerando que no habiéndose propuesto ninguna excepcion, es indispensable el que debe progresar la referida ejecucion:

Vistas las leyes 114, tít. 18 de la Partida 3.ª, 1.ª y 3.ª, tít. 28, libro 11 de la Novísima Recopilacion y art. 941 de la de Enjuiciamiento civil, dijo: continúese la ejecucion hasta hacer pago al D. Mateo Alonso y Gonzalez de la deuda principal, intereses, gastos y costas, y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales y *Boletin* de la provincia, fijándose además edicto en el sitio de costumbre en los estrados del Juzgado, mediante á no ser conocido el domicilio actual del ejecutado.

Así lo mandó y firma S. S., yo el Escribano del número doy fe.=Gregorio Rozalem.=Vicente Castañeda.

Lo inserto así consta de los autos referidos á que me remito. Y para su insercion en los diarios oficiales, yo D. Vicente Castañeda, Escribano del número de esta villa, libro el presente en Madrid á los 18 dias del mes de Mayo de 1865.—Vicente Castañeda.
5658

D. José Serrano Delgado, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Lúcas Sanchez Movellan, de este domicilio, para que el dia 14 de Junio próximo, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para el exámen de créditos, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así está acordado á solicitud de los Síndicos en providencia de 6 de los corrientes.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Mayo de 1865.=José Serrano Delgado.=José Avila y Liceras.
5661

En virtud de providencia de 8 de Febrero último, mandada llevar á efecto por el Tribunal superior, ha sido declarado en concurso necesario D. Hipólito Herluison; y resultando de los autos que se halla en el extranjero, ignorándose el punto de su residencia, en proveido de este dia se ha mandado por el señor D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que se le haga saber dicha declaracion de concurso por los periódicos oficiales.

Madrid 19 de Mayo de 1865.=Santiago Urdiales.
5662

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita y llama á D. Ildefonso Vera, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de nueve dias, con objeto de prestar una declaracion en un asunto civil: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1865.=El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.
5634

Por providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Director del Banco de Economías contra D. Salvador Garriarán y D. Francisco Menendez Maltemplado y para hacer pago al acreedor, se sacan á pública subasta algunos muebles, 100 tabletas de siete piés y 300 piés de terciado de varios largos, tasado todo en 1.247 reales. Está señalado para el remate el dia 26 del corriente y hora de la una en este Juzgado, sito calle de la Union, núm. 6, piso bajo; advirtiendo que el inventario y tasacion de efectos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Se anuncia llamando licitadores.

Madrid 13 de Mayo de 1865.=El Escribano, por ausencia de mi compañero Casas, Luis Escobar.
5633

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita y llama á D. Martin Lizcano y D. José Millan, vecinos de esta capital y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias que se les señala comparezcan á prestar una declaracion en un asunto civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
5659

CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Mayo de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior, en votacion nominal, por los señores siguientes:

Conde de Campomanes.—Moraza.—Castro.—Orovio.—Quintana.—Mayo de la Fuente.—Bellido.—García Barzanallana (D. Manuel)—Morencos.—Bautista Muñoz.—Lora.—Sanchez Ocaña (D. Manuel.)—Vera.—Conde de Heredia Spínola.—Jove y Hevia.—Martinez Gurrea.—Benavides (D. Antonio.)—Diez del Rio.—Irizar.—Echevarría y Fuertes.—Gabin.—Alzugaray.—Batanero.—García Barzanallana (D. José.)—Taviel de Andrade.—Sanz.—Negre.—Eguizabal.—Masanet.—Lanuza.—Sanchez Ocaña (D. Antonio).—García Castañeda.—Gonzalez Brabo.—Fontan y Crespo.—Polo.—Marqués de San Cárlos.—Fabié.—Benjumea.—Cuesta.—Arias.—Perez Zamora.—Salaverría.—Romero Robledo.—Lopez Roberts.—Reina.—La Sala.—Ardanáz.—Rodriguez Rubí.—Sivila.—Herraiz.—Estruch.—Aynat y Funes.—Gonzalez Ciézar.—Plá y Cancela.—Rios Rosas (D. Francisco).—Cavero.—Ballester.—Safont.—Marqués de Villamejor.—Segovia.—Martin Diez.—Sessé.—Polanco.—Suarez Inclán.—Uhagon.—Posada Herrera.—Fonseca.—Mas y Abad.—Panchon y Macías.—Lorenzana (D. Rafaél).—Sostres.—Brunet.—Campoy Navarro.—Lopez Serrano.—Conde del Retamoso.—Ferrer y Matulano.—Navarro.—Heredia y Libermore.—Romero Ortiz.—Lopez Dominguez.—Marqués de la Vega de Armijo.—Gomez Inguanzo.—Prat y Miralles.—Manresa.—Rodriguez Guerra.—Rodriguez (D. Bernardo).—Breton.—Zozaya.—Diaz Perez.—Fages.—Herrera.—Cápua.—Espada Novoa.—Oterrero.—Gomez Gonzalez.—Santa Cruz (D. Juan José).—Santiago (D. Antonio de Jesús).—Febrer de la Torre.—Villanova.—Bertran de Lis.—Aparisi y Guijarro.—Conde de Xiquena.—Barreiro.—Caramés.—Clavijo.—Moreno (D. Manuel María).—Cendrera.—Torre Rauri.—Santonja.—Rivera.—Moreno (D. Antonio Angel).—Sr. Presidente.

Total 112.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion del Consejo de administracion de la empresa del ferro-carril del Norte, solicitando la desaprobacion del proyecto de via férrea de Pamplona á la frontera de Francia.

Pasó á la comision de pensiones un proyecto de ley concediendo la de 6.000 rs. á Doña María Amalia de Fortuny, hija de D. Eusebio, Cónsul de España en Shang-Hay, presentado por el Sr. Ministro de Estado.

Se leyó otro proyecto de ley presentado por el mismo Sr. Ministro sobre organizacion del servicio consular.

El Sr. **CUESTA**: Sobre este mismo asunto hay pendiente en el Congreso una proposicion de ley tomada en consideracion, y para cuyo exámen se ha nombrado una comision. En el seno de ella el Sr. Ministro de Estado rogó que se suspendiesen sus trabajos hasta que trajera este proyecto, el cual podria pasar á la misma comision, para que teniéndole presente propusiera un dictámen de acuerdo con el Gobierno. Como hay este acuerdo del Congreso y esta promesa del Sr. Ministro de Estado, creo que este proyecto debe pasar á la comision ya nombrada para entender en el asunto, y así ruego á la mesa que haga la pregunta á la Cámara.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Yo dije que por mi parte no tendria inconveniente en que el proyecto que acabo de leer pasase á la misma comision. Sin embargo, al Congreso toca decidir si esto es ó no conforme á reglamento. Segun el reglamento, debe nombrarse una comision nueva para todo proyecto: de otro modo pareceria que el Gobierno iba á remolque de la iniciativa del Diputado, lo cual no es muy parlamentario. Por otra parte, la comision nombrada tiene estudiada ya la materia, lo cual es una ventaja. Así, para conciliarlo todo, creo yo que podria pasar el proyecto á las secciones y estas nombrar para examinarle á todos ó cási todos los individuos de la comision que hoy se ocupa en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa no puede hacer sino la pregunta de si pasará á las secciones porque es la de reglamento.

El Sr. **CUESTA**: La cuestion es indiferente: la dificultad que se presenta es reglamentaria; pero no la encuentro tan grave como cree el Sr. Ministro de Estado. Pasando á las secciones podria haber dos comisiones entendiendo en una misma materia, al paso que yendo á la comision que ya entiende en este asunto y que lo tiene estudiado, era más fácil y pronta la resolucion y el acuerdo con el Gobierno.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Pido que se lean el artículo 35 de la Constitucion y el 91 del reglamento. *(Se leyeron y decia el 35 de la Constitucion que el Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tiene la iniciativa en las leyes, y el 91 del reglamento que tomada en consideracion una proposicion, pasará á las secciones como los proyectos del Gobierno.)*

El Sr. **CUESTA**: El Sr. Ministro de Estado ha dicho que si su proyecto no pasa á las secciones parecerá que el Gobierno va á remolque de la iniciativa del Diputado. Yo digo que si pasa á las secciones parecerá que el Gobierno quiere matar nuestra iniciativa; por eso no encuentro dificultad en que el Congreso acuerde que pues este asunto pende de una comision que tiene preparados sus trabajos, pase á ella el proyecto del Gobierno, lo cual ni vulnera el reglamento, ni afecta á la dignidad del Gobierno, sobre todo cuando el Sr. Ministro ha manifestado que pasaria su proyecto á esa comision.

El Sr. **LATORRE**: Como presidente de la comision, me cabe más responsabilidad que nádie en este asunto por haber sido el más condescendiente con el Gobierno. Teníamos acordadas las bases de nuestro proyecto: citamos al Sr. Ministro, el cual dijo que tenia preparado, por su parte, otro proyecto y que lo iba á presentar en breve.

Teníamos derecho á exigir que llevara á la comision, si no el proyecto, al ménos su pensamiento. No lo hicimos, sin embargo: suspendimos los trabajos, y los suspendimos porque el Sr. Ministro de Estado prometió que haria que pasase su proyecto á la misma comision. Yo espero ahora de la lealtad de S. S. que influya con la mayoría para que acuerde aquello en que hemos convenido.

El Sr. **JOVE Y HEVIA**: Consta en las actas la promesa del Sr. Ministro de que propondria al Congreso que pasara el proyecto á la comision.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Yo dije que haria todo lo posible porque pasase: no puedo empeñar mi palabra en cosas que no están en mi mano. La cuestion parlamentaria está de parte de los que opinan que este proyecto pase á las secciones. Sin embargo, podemos conciliarlo todo. La comision suspendió sus trabajos hasta que viniese este proyecto: pues bien, yo suplico al Congreso que para el caso actual, sin que esto establezca precedente, pase el proyecto á la comision ya nombrada.

Hecha la pregunta de si pasaria á las secciones, se acordó que no, y que pasase á la comision que entiende en el asunto.

Se anunció que se imprimiria el dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Zamora á Astorga.

El Sr. Alzugaray subió á la tribuna y leyó el dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Pamplona á la frontera francesa, el cual se anunció igualmente que se imprimiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. **ARDANAZ**: Deseo hacer un ruego al Sr. Ministro de Fomento. En ámbos preámbulos de los proyectos que acaban de leerse se dice que sus expedientes se hallan con todos los requisitos que la ley exige, y que el Gobierno está conforme con ellos. La ley de 13 de Abril de 1864 dice que cuando haya que conceder con urgencia un ferro-carril, lo presente el Gobierno, despues de aprobado el proyecto de las obras. Deseo, pues, que el Gobierno remita la Real órden en que esté aprobado el proyecto de las de que se trata.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Congreso recuerda que el Sr. Ardanáz está en oposicion sobre la inteligencia de esa ley con muchas personas. Cuando se discutan estos dictámenes, me reservo dar todas las explicaciones y contestar á las objeciones de S. S. Yo haré que vengan los documentos que sean pertinentes á este asunto; y cuando se trate de la discusion se verá hasta qué punto está conforme el Gobierno con esos proyectos que admite en general y no en todos sus detalles.

El Sr. **ARDANÁZ**: He rogado al Gobierno que remita la Real órden en que haya aprobado los proyectos de estas obras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Creo que he sido bastante explícito en mi contestacion.

El Sr. **ELDUAYEN**: Pido que se lea el art. 35 de la Constitucion, y la ley sancionada para el ferro-carril de Utrera á Moron.

El Sr. **ALZUGARAY**: Uno mi ruego al del Sr. Elduayen y pido además que se lea la ley sobre el ferro-carril de Palma á Alcudia.

Se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de Estado, participando el enlace de la Infanta Doña Isabel, hija de los Sres. Duques de Montpensier, con el Sr. Conde de París, efectuado en 30 de Mayo de 1864.

El Sr. **UHAGON**: Ayer la mesa manifestó que se iban á dirigir al Senado los presupuestos de Gobernacion y Fomento. Yo protesto contra esta resolucion, que creo anticonstitucional y antireglamentaria. La ley de relaciones entre ámbos Cuerpos Colegisladores es apéndice á la Constitucion, y previene que miéntras en uno esté pendiente un proyecto de ley no pueda hacerse en el otro ninguna mocion sobre el mismo objeto. El art. 9.° dice: aprobado un proyecto de ley por uno de los Cuerpos Colegisladores, se remitirá al otro con un mensaje. ¿Se ha aprobado el proyecto de ley de presupuestos? No: no se ha aprobado más que una parte pequeña. En la legislatura pasada el Sr. Rios Rosas consideró indivisible esta ley aun para su discusion, y no permitió que se discutiera hasta que vino el dictámen sobre todos los presupuestos.

Hay un precedente único en favor de la doctrina del Sr. Presidente actual, pero en contra están todos los precedentes de las demás legislaturas. Solamente se ha dividido el presupuesto en dos, el de gastos y el de ingresos; y cuando se ha seguido ese camino como en 1859, legislatura donde desde el primer dia se presentaron los presupuestos y ántes de terminar se presentaron los del ejercicio siguiente, el Congreso discutió el presupuesto de gastos; se pasó al Senado, y el Senado suspendió todo debate hasta que se le envió el de ingresos. El Senado comprendió que no podia discutir esa materia, sin que aquí estuviese aprobada por completo.

Hay más: si á la aprobacion definitiva del presupuesto general, el Congreso lo desechase; si al discutir un presupuesto, por ejemplo, el de la Guerra, se decidiese que su servicio, como el de la cria caballar, pasara á Fomento, segun creo que debe pasar, estando este presupuesto ya en el Senado, nos encontraríamos en una posicion ridícula.

Creo, pues, no solo inconstitucional, sino inconveniente la medida adoptada por la mesa y le suplico que la reforme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 7.° de la ley de relaciones entre ámbos Cuerpos á que se refiere el Sr. Uhagon, no es aplicable á lo que ahora ocurre. Se trató en él de evitar que no se entorpeciese la iniciativa de uno de los Cuerpos Colegisladores, presentándose en el otro un proyecto contrario ó diferente. El art. 9.° no trata sino de la fórmula de pasar un proyecto de un cuerpo á otro.

Además, en el reglamento se fija un método especial para la discusion del presupuesto. Se dice que los presupuestos se discutirán por separado en el órden que acuerde el Congreso. Así se han discutido, teniendo en cuenta lo avanzado de la legislatura, el detenimiento con que los señores de la oposicion, en uso de su derecho, discuten los presupuestos, y la necesidad de dar al Senado los medios de discutir con detenimiento esta cuestion para no ponerle, como ha sucedido otras veces, en la triste necesidad de despacharla en cuatro dias, á fin de que sea ley ántes de 1.° de Julio.

El Senado podrá tener estos proyectos en la comision si lo juzga conveniente; pero los conocerá y podrá preparar su discusion.

Los precedentes están de acuerdo con esta doctrina. Muchas veces se han mandado los presupuestos de gastos separadamente del de ingresos, y si ahora se faltase á la ley, entónces tambien se habria faltado.

La mesa no ha creido, por lo demás, con esto prejuzgar cuestion ninguna. Por tanto, entiende que no es censurable su conducta, como supone el Sr. Uhagon.

El Sr. **UHAGON**: Creo que S. S. ha tenido más calor que razon al responderme. Creo que no ha debido consultarse al Congreso sobre la aprobacion definitiva de los dos presupuestos; que solo ha debido hacerse eso cuando estuviesen aprobados los de gastos.

(Se leyó el art. 147 del reglamento, que dispone que, discutidas todas las partes y artículos de una ley, se proceda á su votacion definitiva.)

Ese artículo no conduce á nada en la cuestion presente. No tengo la culpa que los presupuestos hayan venido tarde. No hemos procurado alargar su discusion, como parece indicar el Sr. Presidente. En la legislatura de 1858 á 1859 se presentó el presupuesto en el primer dia de la constitucion del Congreso, en Diciembre de 1858 y la discusion duró 67 dias: se presentó en 14 de Diciembre, y concluyó en 29 de Abril. El segundo presupuesto se presentó el 18 de Marzo, comenzó á discutirse el 17 de Octubre, y por lo largo de la discusion anterior, terminó el 29.

El presupuesto de 1861 se presentó el 18 de Junio del 60, comenzó á discutirse en Noviembre, y duró 30 dias su discusion. El de 1862 se presentó en Noviembre de 1861, se comenzó á discutir el 2 de Enero de 1862, y su discusion concluyó á los 98 dias. Estos son los presupuestos que han presentado y discutido mis amigos políticos.

Insisto en creer que con arreglo al art. 9.° de la ley de relaciones entre ámbos Cuerpos, el presupuesto general de gastos es uno. Ruego á S. S. que se lea el art. 147 del reglamento. *(Se leyó.)* Para que llegue la votacion definitiva es, pues, preciso que se hayan discutido todas las partes y artículos de la ley que está pendiente.

No quiero prolongar esta discusion y ruego á S. S., prescindiendo de todo espíritu político, que para que no faltemos á las buenas prácticas, no se olvide del cumplimiento de los artículos de la ley de relaciones entre ámbos Cuerpos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha sido mi ánimo dirigir un cargo á la oposicion. He dicho que creyendo esta oportuno discutir con más detenimiento que de ordinario los presupuestos, y siendo la estacion avanzada, convenia y era justo remitir al Senado, conforme se fueran aprobando, los proyectos de presupuestos parciales, cada uno de los cuales forma un todo en cierta manera independiente. Así se ha hecho en otras ocasiones; pero el Congreso decidirá y para ello se va á hacer la oportuna pregunta.

Se preguntó si el Congreso aprobaba la conducta de la mesa en este asunto, y se acordó afirmativamente.

El Sr. **UHAGON**: Tendria derecho á rectificar y renuncio á él, porque tal es mi voluntad. Pero ruego al señor Presidente que me diga si piensa seguir el mismo sistema en adelante.

Pasó á las secciones un suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, pidiendo permiso para proceder contra el Sr. Diputado Don Victor Cardenal, acusado de injuria y calumnia que se dicen cometidas en un artículo de periódico.

El Sr. **CARDENAL**: Deseo que se trate en sesion pública el asunto á que se refiere ese suplicatorio y que se conceda la autorizacion que se pide, para proceder contra mí por un artículo de periódico que despues de 13 meses parece que ha herido la susceptibilidad de la persona que hace la demanda. Deseo tambien que conste esta manifestacion.

ÓRDEN DEL DIA.

Presupuesto de Gracia y Justicia.

Se leyó el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **ARDANÁZ**: He anunciado ayer la pregunta que iba á hacer esta mañana al Sr. Ministro de Hacienda. Conste esto para que se sepa la atencion que el Sr. Presidente nos guarda no concediéndonos la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he faltado á esa atencion. Hay una hora señalada para entrar en la discusion de presupuestos: esa hora ha llegado sin que V. S. reclamase la palabra.

El Sr. **ARDANÁZ**: El Congreso no ha acordado que se entre en la discusion de presupuestos á hora determinada.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se necesita que el Congreso lo acuerde: la mesa tiene la facultad de fijar el órden de las discusiones y dirigirlas.

El Sr. **ARDANÁZ**: Observaré solamente que hice ayer el anuncio, que no se me ha concedido la palabra y que me he acercado al Sr. Ministro de Hacienda y le he dicho que le hacia árbitro del momento en que podria explanar mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ardanáz se acercó esta mañana á la mesa y dijo que no tenia interés en hacer su pregunta más ó ménos tarde. Por eso la mesa debió creer que habia renunciado á hacerla hoy.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Sr. Ardanáz tuvo la bondad de indicarme el objeto de la pregunta. Desde primera hora he estado aquí dispuesto á contestar y he extrañado que cuando S. S. se levantó á hacer una pregunta al Ministro de Fomento, no formulase la que tenia que hacerme. Conste, pues, que yo he estado y estoy dispuesto á contestarle.

El Sr. **ARDANÁZ**: El no haberlo hecho, ha sido porque el órden de los asuntos lo requeria así. No queria interrumpir la discusion pendiente, y por eso dije al señor Presidente que no tenia interés en hacer mi pregunta ántes ó despues de cualquiera otra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Latorre tiene la palabra contra la totalidad del presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. **LATORRE**: La ausencia, aunque fundada, del Ministro del ramo, crea una situacion embarazosa á los que nos proponemos discutir este presupuesto. Las discusiones de esta especie son ocasion, no solo de examinar cifras, sino de investigar la conducta política del Gobierno en ciertos asuntos relacionados con el presupuesto. Yo, por la ausencia, que lamento, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tendré que hablar principalmente de las cifras, y privarme de hacerlo en cuestiones de un órden más elevado.

Hay en este presupuesto varias novedades: hay servicios cuya dotacion se aumenta, dependencias que ántes figuraban en obligaciones eclesiásticas y hoy no: servicios que figuraban en capítulos separados y hoy se refunden en uno; otros cuya dotacion se disminuye; y otros cuya dotacion se aumenta.

Sin anticipar opiniones sobre estas novedades, consignaré dos hechos: primero, que por la refundicion en un solo capítulo de dependencias que figuraban en varios, el Ministro adquiere más libertad para la traslacion de créditos; segundo, que del balance general de las alzas y bajas resulta un aumento de dotacion en el personal. Yo concederia todo esto si viese que se trataba de introducir alguna mejora en la organizacion de los servicios de este presupuesto; si viese, por ejemplo, que iba á dotarse á las dependencias centrales de la iniciativa y unidad de que carecen; si viera que se trataba de escombrar el terreno para las nuevas instituciones judiciales. Pero he visto, por el contrario, que esas novedades se introducen obedeciendo, al parecer, á móviles y á miras que no son puramente administrativas.

Todos los servicios anteriores al advenimiento de la administracion del Duque de Tetuán reciben aumento, al paso que los posteriores sufren rebaja, y esto ya revela una tendencia que no puedo aprobar.

Hay aumento, aunque pequeño, en el personal de la Secretaría, en el del Tribunal Supremo de Justicia y en otras dependencias; y hay disminucion en la Direccion del Registro de la Propiedad, en la Estadística judicial y en el capítulo de Médicos forenses, servicios todos organizados durante la administracion del Duque de Tetuán.

No me opongo á las economías. El Gobierno actual ha precipitado nuestro crédito desde la altura en que lo encontró; y en la situacion en que nos hallamos, las rebajas y las economías son el mejor medio de hacer que vuelva la confianza ahuyentada de todas partes.

Pero ¿por qué esas reducciones no se han hecho en otros departamentos y servicios en la misma proporcion? ¿Es que cuando se organizaron los servicios á que me refiero no satisfacian una necesidad, ó que despues no han respondido á los fines de su creacion? Eso es lo que vamos á examinar.

La primera novedad en el sentido de reducir la dotacion de los servicios, es la que se refiere á la Direccion del Registro de la Propiedad. En este servicio se proponen tres resoluciones: se reducen 15.000 escudos en el material de este capítulo; se agrega esta dependencia á las centrales de este Ministerio, y se autoriza al Ministro para prescindir de los preceptos de la ley Hipotecaria en una economía de consideracion que de todos modos no se ha de votar hasta el año que viene.

A mí me parece que estas novedades no revelan gran solicitud por el completo desarrollo de la reforma hipotecaria, cuyos medios de ejecucion están consagrados por una ley solemne y especial, no ménos que por la experiencia y por la necesidad.

Todo el mundo conoce que intereses tan importantes y varios hacian necesaria la reforma hipotecaria. Yo he redactado hace años el primer dictámen oficial que se ha impreso sobre la materia, dictámen á que prestaron su autoridad personas que se sientan en estos bancos.

El año 55 la comision de Códigos segregó del Código civil los títulos relativos á la reforma hipotecaria, los cuales vinieron á las Córtes, y miéntras en Francia se retrocedia, despues de 20 años de trabajos, ante la trascendencia de una innovacion radical, nosotros acometíamos con valentía la reforma.

No podian ocultarse á la comision de Códigos las dificultades y dudas á que esa ley daria lugar; así es que se cuidó mucho de la manera de plantearla, y de los operarios hábiles que habian de allanar el camino de su ejecucion. Por eso los autores de la reforma descendieron en la ley á pormenores cási reglamentarios; por eso constituyeron esa línea de jurisdiccion cuyo primer grado está en en el Juez de partido, y el último en el Director del Registro de la Propiedad con el Ministro. Decia el preámbulo: sin un sistema de inspeccion y vigilancia, la obra del legislador, abandonada á la interpretacion individual, quedaria ineficaz, la reforma seria incompleta.

Por eso la comision propone crear una direccion que establezca jurisprudencia. Así, pues, la ley, en su tít. 8.° echó los fundamentos de esa Direccion. Establecia en su art. 286 y siguientes la Direccion y sus atribuciones. *(Leyó.)*

La Direccion, pues, del Registro de la propiedad está consagrada por una ley especial, forma parte del sistema de esa ley, y es su complemento necesario. Ahora bien; ¿cómo se viene incidentalmente á mermar su importancia y alterar sus funciones, refundiéndola con otras que no tienen el mismo orígen ni pueden tener la misma permanencia? ¿Cómo se viene de esta manera oblicua y lateral á privarla de las atribuciones y de las garantías de estabilidad que quiere la ley que tenga? ¿Cómo se viene á romper la corriente directa de relaciones que quiere la ley que haya entre la Direccion de la Propiedad y el Jefe de la administracion de Justicia? ¿Cómo se quiere conculcar derechos adquiridos á la sombra de la ley? ¿Es esto constitucional? ¿Es justo? ¿Es admisible? Creo que no.

Admitir que por una disposicion intercalada en un presupuesto, ley transitoria de suyo, se puede alterar cardinalmente un sistema completo de legislacion, es entregar la obra más acabada á la impresion momentánea y pasajera de una docena de Diputados que se encuentren en el salon cuando se vote esa partida.

Señores, el personal de la Direccion del Registro de la Propiedad proviene de dos orígenes: una parte de él se compone de siete Letrados, que fueron examinados por un jurado constituido en Madrid: 160 opositores concurrieron á ese certámen y se les dieron siete plazas de auxiliares: eran ejercicios muy penosos. En cambio las personas que ganaban estos destinos, el que más de 24.000 reales, gozaban de la inamovilidad administrativa, no pudiendo el Gobierno separarlos sin prévia formacion de expediente y oyendo al Consejo de Estado y al interesado.

Habian adquirido estas plazas por el título más sagrado que se adquiere la propiedad, por el trabajo intelectual. Pues ahora en ese presupuesto se queria incidentalmente poner al Gobierno en disposicion de quitarles sus plazas y solo mis esfuerzos han podido arrancar del Gobierno una fórmula de respeto á los derechos de esos funcionarios. Al fin se han puesto en el presupuesto unas palabras que les aseguran sus destinos y que yo desearía que fueran más explícitas ó que se afirmaran con una seguridad más completa por el individuo de la comision que me haga el honor de contestarme.

Otros funcionarios de la Direccion han venido sin oposicion de varias dependencias, muchos llenos de servicios, y ahora el Gobierno podrá dejarlos sin empleo ó suprimir sus plazas. Yo no puedo ménos de leer acerca de esto el dictámen que el Consejo de Estado dió acerca de la interpretacion del art. 258 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, acerca de cuya supresion se le habia contestado. Hé aquí lo que decian la Real órden pidiendo el informe y el informe mismo *(Leyó)*.

De todo lo que llevo expuesto resulta que la autorizacion con que se requiere revestir al Gobierno para suprimir los empleos y suprimir los empleados de esa Direccion, solo lleva el trastorno á un sistema de legislacion armónico y completo, ataca y deroga los preceptos de una ley especial, que yo creo que no puede derogarse, en virtud del ejercicio regular de nuestras prerogativas parlamentarias y legislativas, en un artículo del presupuesto.

El segundo servicio que sufre reducciones en este presupuesto es el de la Estadística judicial. La reduccion es pequeña; pero ligándola con el poco resultado que estas oficinas han dado al público últimamente, se robustece la idea de que se trata de destruir todo lo que se ha hecho en determinado período político. Hasta el Gobierno de los cinco años no habia habido en España verdadera estadística judicial; quiero decir, ordenada, metódica, ajustada á las normas adoptadas en los Congresos internacionales para que sirviera en todas las naciones, la estadística para dar al legislador los puntos de partida de las mejoras y adelantos, las enseñanzas que necesita.

Niega esto S. S.; pero los cuadernos que la ley de la Novísima Recopilacion manda formar de los pleitos y causas, lo que se dispuso en 1812, 1835, 1837 y aun en 1843, única época en que se hizo algo importante, no es lo que hoy es menester. Se planteó entónces y empezó á dar los mejores resultados publicándose todos los años la estadística civil y criminal hasta 1861, en que se publicó esta última, siendo Ministro el Sr. Monares.

Desde entónces no se ha publicado nada, á pesar de ser hoy más fácil ese trabajo. ¿Por qué esa interrupcion? Se ha dicho en la comision que están hasta impresos los estados de la Estadística criminal de 1861, ¿por qué, pues, no se publican? ¿No conoce el Gobierno que nosotros, que estamos alejados de las interioridades del poder, llegaremos á recelar que esto se hace para que no den resultados las medidas que llevó á cabo el Ministerio presidido por el Duque de Tetuán?

La tercera novedad hace relacion al servicio de Médicos forenses, cuya dotacion no se disminuye, sino que se quita por completo; el servicio de remunerado se hace gratuito; y se incluyó una partida de 40.000 duros para pagar los honorarios de estos Médicos forenses, que devengaron en tiempo de la union liberal, poniéndola un epígrafe que parece que tiene el objeto de echar una censura sobre el Gobierno que los creó. Pero esa censura recae toda sobre administraciones posteriores y sobre este Gobierno.

Cuando se crearon los Médicos forenses, yo no tengo presente si por la junta de sanidad ó por quién se formó un arancel para los honorarios de estos auxiliares de la justicia; pero pronto se notó que iba á resultar de la aplicacion de este arancel, que el Gobierno tendria que abonarles una cantidad mucho mayor que la presupuesta.

Se cambió al momento de sistema y se pensó en señalarles un sueldo fijo, y á los de Madrid, que se les fijaron 10.000 rs., creo que se les hizo firmar una renuncia de sus honorarios anteriores, quedaron privados de ellos para lo sucesivo, y se dispuso que cuando las partes fueran solventes debian reintegrar al Estado por medio de papel de multas. ¿Por qué no se ha continuado en ese sistema? ¿Por qué se han dejado seguir á los Médicos de provincias devengando esos enormes derechos con gran perjuicio del Estado? ¿Por qué en vez de conseguir de estos funcionarios una transaccion equitativa se limita el Gobierno á convertir ahora el servicio de remunerado en gratuito.

Yo creo que con esta resolucion tardía del Gobierno, el servicio de Médicos forenses se habrá inutilizado, y no quedará de él más que el recuerdo de este inmenso gasto, para que aparezca como un nuevo despilfarro de la union liberal, y que esta, sin embargo, estaba ya ocupándose de cortar cuando cayó del poder.

En los demás ramos hay aumentos, aunque pequeños, y yo los votaria si viera en ellos alguna reforma conveniente. Por ejemplo, se reunen varios ramos en Secretaría; pero no se les da la unidad necesaria, se toca algo en los Tribunales, pero no se prepara el tránsito de este sistema, al que ha de traer la nueva organizacion judicial; en resúmen no hay novedades más que en la forma, y las únicas que se hacen en la sustancia son para poner de relieve los actos de la union liberal, y presentarlos con una luz desfavorable á los ojos de la opinion extraviada.

El Sr. **MANRESA**: Señores, no voy á hacer más que rectificar algo de lo que ha dicho el Sr. Latorre con el tono templado que S. S. usa siempre; pero debo empezar por decir que las reformas hechas en el Ministerio no han sido, como no son nunca allí, procedentes de miras políticas. No ha habido tal cosa, no ha habido más que el deseo de procurar el mejor servicio con la mayor economía. El presupuesto vino como todos los años, porque no habia tenido el Sr. Ministro tiempo de estudiarlo, y despues, invitado por la comision, fué cuando dijo que procuraria hacer alguna rebaja.

El Sr. Latorre dice, que las reformas se han hecho solamente en los servicios planteados por la administracion del Sr. Duque de Tetuán y esto no es exacto; se han hecho solo todos los servicios y en el primer capítulo en que se rebajan 8.000 duros, la reduccion se hace por mitad en el personal de la Secretaría y en el de la Direccion del Registro de la Propiedad. No hay, pues, aumento en la Secretaría, sino al contrario una gran baja, en cambio de la cual, no se han puesto más que dos partidas de aumento, no en el personal de la Secretaría, sino en el de la Ordenacion de pagos.

S. S. hace un cargo porque se han hecho rebajas en tres dependencias, cuyo orígen atribuye á la Administracion del Sr. Duque de Tetuán. Ya he dicho que el orígen de las dependencias no ha tenido que ver para nada en la reforma, y es muy sensible que esta cuestion se haya querido hacer personal, porque por más que yo considere mucho á las personas, lo que debe mirarse aquí es el bien del servicio.

La Direccion del Registro, señores, se creó para plantear la ley Hipotecaria; es decir, una cosa que venia á echar abajo, no solo antiguas prácticas, sino tambien antiguas leyes, y era preciso crear un centro directivo que empujara sus trabajos. Pero ha llegado un tiempo en que el trabajo ha disminuido considerablemente, y la tercera ó la cuarta parte de los empleados que entónces se necesitaban, sobran ahora.

Las consultas van disminuyendo, los Registradores están todos nombrados, los Escribanos cási todos tambien, y el trabajo, como he dicho, se disminuye mucho; por consiguiente, es claro que se debe hacer la reforma para atender con la mayor economía al buen servicio.

Dice S. S. que la ley Hipotecaria no se puede tocar incidentalmente por un artículo del presupuesto; es indudable que no; pero la ley no establece el personal de la Direccion, el que le establece es el reglamento; y este nádie negará que puede derogarse.

En cuanto á que el Consejo de Estado decia que á esos funcionarios no se les debe quitar su inamovilidad, es indudable; pero no se trata de separarlos; lo que sucederá es que no habiendo créditos para sus sueldos tendrán que servir de valde ó irse á sus casas, y yo espero que no se irán y que se procurará que no se vayan: al ménos tal es la intencion del Sr. Ministro que no tiene ninguna mira personal.

En cuanto á los empleados que han entrado por oposicion, S. S. puede estar seguro de que se les conservará en destinos de la misma categoría; pero los demás no están en igual caso, porque si bien hay un artículo que consigna la inamovilidad, hay otro que dice que aun los de oposicion podrán ser separados, cuando no se necesiten sus servicios, y por consiguiente, no se debe creer que tengan más privilegio los que no han entrado en la carrera con semejantes circunstancias. Se trata, pues, de reducir el personal, pero no de variar en nada la ley Hipotecaria, que no puede tocarse hasta tanto que se reforme por otra ley.

Respecto á la Estadística, se propone una rebaja de 24.000 rs.; pero es tambien porque se cree que con ménos personal se podrá llenar el servicio; y aquí debo decir al Sr. Latorre que la Estadística no se creó por la union liberal, porque ya tenia su orígen en el tiempo del Sr. Mayans. Respecto á la falta de publicacion de los trabajos, se publicará muy pronto, y no se ha hecho ántes, porque era preciso adoptar ciertas reformas.

En cuanto á Médicos forenses, estos se crearon para atender á una necesidad imperiosa de la Administracion de justicia; pero se estableció que cuando la parte condenada fuese insolvente, se satisfarian las costas por el Ministerio de Gracia y Justicia; el resultado fué que al año los Médicos acudieron con una reclamacion de ocho millones que habian devengado en aquel tiempo.

Posteriormente han venido nuevas cantidades; vendrán todavía más, y por esa razon se ha traido la partida necesaria al presupuesto; pero diciendo que volvieran las cosas al ser y estado que tenian, porque el dar á esos Médicos un sueldo, por corto que fuese, sería una carga gravísima, y ese sueldo se ha señalado solo á los de Madrid, que tienen un trabajo tan grande que es imposible exigir que sea gratuito.

Esto es cuanto tengo que decir, y extraño que S. S. no haya formulado ese voto particular, con el cual hubiésemos podido conocer su opinion.

El Sr. **LATORRE**: Ante todo debo hacer constar que en las indicaciones que he hecho acerca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le he guardado toda la consideracion que me merece, por la distancia á que me precede en la carrera de la vida y de la política, y los otros títulos que tiene á mi consideracion. No me arrepiento de ello, aunque no haya sabido apreciarlo el Comisario Régio, en este debate, Sr. Manresa.

En cuanto á la reconvencion que S. S. me dirige por no haber formado voto particular, como vocal de la comision de presupuestos contra la voluntad del Gobierno, el Sr. Manresa me prometió, en nombre del Sr. Ministro, que los empleados del Registro de la Propiedad que han obtenido sus plazas por oposicion, seguirian en sus actuales destinos. Esto se quiso expresar en el dictámen, y á esta condicion renuncié á hacerlo.

La estructura del presupuesto, repito lo que dije ántes, ha variado mucho en la distribucion por capítulos. Reducciones considerables he dicho que se han hecho sobre el material de esos tres servicios creados para la union liberal, y he insistido en someter al Congreso el presupuesto bajo este punto de vista, para probar que no habia ciertamente en que esos ramos brillasen como los demás.

Viniendo al punto de la Direccion del Registro, dice S. S. que la ley no marca los empleados que ha de haber ni sus condiciones. Pues yo lo diré á S. S. que aunque no está en el reglamento, hay reglamentos de administracion pública dictados en virtud de una trasmision de una parte de nuestras facultades, de una delegacion del poder legislativo, y que los de esta especie tienen, segun opiniones, recibida la misma fuerza que la ley, y cuando ménos necesitan modificarse del mismo modo que se han hecho.

Dice S. S. que la Estadística existia ántes de la union liberal; es verdad, pero ya he dicho ántes recogiendo una interrupcion, que no como se necesita hoy dia; no de mo-

do que pudiese llenar el objeto á que van encaminados estos trabajos para preparar las reformas en los Códigos.

En cuanto á los Médicos forenses, nosotros reconocimos al punto lo dispendioso de su organizacion, y nos apresuramos á tratar de remediarla. En Marzo de 63 se empezó la reforma por los de Madrid. ¿Por qué se han cruzado de brazos las administraciones posteriores? Sus señorías, que no han continuado por ese camino, tienen la responsabilidad de ese inmenso gasto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Señores, encargado por el Sr. Ministro del ramo de representarle en este debate, aun cuando ya ha contestado al Sr. Latorre el señor Manresa, no puedo ménos de decir algunas palabras para rectificar la idea emitida por el primero, de que la Administracion actual tiene siempre delante otra que pasó para censurar sus actos y apartarse de su sistema. Nada de esto se deduce del presupuesto.

Segun el Sr Latorre todas las reducciones se han hecho en los servicios creados por la union liberal, y S. S. no ha querido fijarse en que montados nuevamente esos servicios, era lo natural que sufriesen modificaciones. Pero ¿acaso, señores, es de la union liberal el pensamiento de la ley Hipotecaria? No, era muy anterior; ese Ministerio pudo elevarlo á ley, pero naturalmente nádie habia de querer rebajar ese servicio cuando muchos habian contribuido á su planteamiento. Y lo mismo digo de la Estadística que viene anunciándose aquí por lo ménos desde 1843, y que en mi opinion no ha llegado nunca al estado en que es menester ponerla, porque yo no creo que el objeto de la estadística sea llevarla á los Congresos europeos, sino el de servir de base á las leyes de procedimiento &c.

A todo lo demás manifestado por el Sr. Latorre ya no tengó que contestar, porque ya lo ha hecho el Sr. Manresa.

El Sr. **MANRESA**: Doy gracias á S. S. por la leccion que me ha dado en punto á la fuerza de los reglamentos, pero tal vez no estemos de acuerdo S. S. y yo en este punto.

En cuanto á lo de Comisario Régio, debo indicar á S. S. que yo no hablo aquí como Comisario Régio, sino en virtud del derecho que tengo como Diputado.

El Sr. **LATORRE**: Cuando yo he hablado de que la Estadística se lleva á los Congresos internacionales, no he querido decir, naturalmente, que fuera ese su objeto. He dicho que en esos Congresos se adoptan por las naciones ciertas pautas para su mayor utilidad; pero ya he enumerado otros fines de una utilidad y de un órden superior que tiene hoy la Estadística.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **SILVELA**: Desearia que el Gobierno de S. M., para que el Congreso pudiera enterarse bien de la cuestion del ferro-carril de Pamplona á la frontera francesa, tuviera la bondad de remitir cuanto ántes un informe dado por los Ingenieros comisionados para reconocer los pasos del Pirineo para poner en relacion nuestros ferro-carriles con los del vecino Imperio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Pondré la indicacion del Sr. Diputado en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento, y creo que vendrá el informe que pide S. S.

El Sr. **PAZ**: Deseo saber si recientemente se ha expedido por el Ministerio de Fomento una Real órden disponiendo que no puedan admitirse protextos de documentos de giro, cuyo pago vaya á hacerse en billetes, y deseo que si es exácta, se traiga al Congreso esa Real órden.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Por mi parte no he dictado esa Real órden. Creo que hay una en ese sentido dictada hace mucho tiempo, y si S. S. quiere se traerá.

El Sr. **PAZ**: Desearia que viniese.

El Sr **ZORRILLA**: Suplico á la mesa se sirva preguntar al Congreso si se reunirá en secciones mañana despues de la sesion.

Hecha la pregunta el Congreso acordó negativamente.

Pasó á la comision una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra relativa á un crédito suplementario para el presupuesto.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision aprobando el acta de Lerma y admitiendo como Diputado al Sr. Cecilia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion, que continuará á las nueve.

Era las seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Plá y Cancela tiene la palabra en contra.

El Sr. **PLÁ**: Voy, señores, á tomar parte en esta discusion en que amigos y adversarios exponen cuantas consideraciones se les ocurren sin hostilidad al Gobierno, hostilidad que seria inisculpable en mí, que apoyo cuanto puedo á la situacion que el actual representa.

Con motivo de esta discusion se hacen excursiones grandes, y yo voy á hacer lo mismo, y empezaré lamentándome de que en dicho Ministerio se note desde hace tiempo una especie de inaccion, de parálisis, que ocasiona un grave mal, el de que los demás Ministerios en su actividad hagan intrusiones en lo que debia depender exclusivamente de este. Hace 12 años que hay una cuestion muy importante que reclama la iniciativa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; cuando se hicieron las leyes de desamortizacion fué preciso pensar en lo que seria de los bienes de ciertas fundaciones piadosas, entre ellos los de las llamadas capellanías colativas.

Todos estos bienes debian adjudicarse á las familias del fundador; pero cuando vino el Concordato nacieron dudas acerca de esto, y el Gobierno en 1852 dijo que debian entenderse derogadas por aquel tratado todas las leyes anteriores relativas á estos bienes. Pero estas leyes habian creado derechos, los cuales quedaron modificados, y en 1855 otro Gobierno dijo que creia que el Concordato no se habia referido á estas fundaciones y revocó el decreto de 1852. Más adelante, en 1856, se suspendió tambien el efecto de su último decreto y se dijo que el Gobierno, de acuerdo con la corte romana, resolveria la cuestion.

Como el Congreso comprende era urgente salir de esta situacion. Pues bien: ha habido despues negociaciones en Roma, han trascurrido cási 13 años y la cuestion sigue en pié, y ciertas personas no saben si tienen derecho á ciertos bienes, ó si no le tienen. En otras materias se está permitiendo tambien que los derechos privados se rijan por Reales órdenes; por ejemplo, para los que liquidan con el fisco derechos de propiedad se habia establecido que ántes de acudir á los Tribunales hubieran de obtener resolucion en la via gubernativa.

Esto al principio ocasionó gran embarazo, porque las oficinas no daban curso á las solicitudes y así se conjuraban las reclamaciones y en 1851 se dictaron ya las reglas para resolver solo esas solicitudes, y se dijo que si en el término de cuatro meses de hecha la solicitud no recaia resolucion se considerase que habian sido negadas y se pudiera acudir á los Tribunales. Esto debió haber sido objeto de una ley, y sin embargo, ese decreto ha estado mucho tiempo en vigor; pero hé aquí que en el reglamento para la ley de 1.° de Mayo de 1855 se decia de nuevo que los Tribunales no admitirán reclamacion sobre estos bienes sin que haya recaido resolucion gubernativa.

Resulta de aquí que los Tribunales, hallándose á merced de esos Reales decretos contradictorios, se atienen al último, y el Ministerio ve esto y no se le ocurre poner término á esos conflictos con la presentacion de una ley.

Pues vamos á otro punto de más trascendencia; tenemos la famosa ley Hipotecaria, que apénas se promulgó ha sido objeto de muchas reclamaciones, y contra la que la opinion pública se ha sublevado por medio de un número considerable de exposiciones; ha sido preciso prorogar el plazo que establecia la misma ley para ponerla en ejercicio, y esto se ha hecho por un Real decreto; el último plazo está para concluir y á pesar de que se ha pensado en la reforma de esa ley y de que la legislatura está acabando, aun no ha venido aquí el oportuno proyecto no obstante la urgencia de tal reforma.

Y ya que hablo de esto, diré que yo creo, señores, que esa ley no necesita una reforma sino una ley nueva, porque el mal de la ley Hipotecaria está en los principios cardinales en que descansa: dados esos principios, la ley es buena porque todas sus disposiciones son consecuencia de ellos.

Lo que hay, pues, que hacer es derogar la ley, no andar contemporizando; si no se aceptan los principios, echar abajo la ley entera. Yo expongo estas consideraciones al Ministerio para que ponga remedio á estos inconvenientes.

Y dejando esto á un lado, y llegando al presupuesto, manifiestan que hay en él partidas que en mi concepto debieran bajar y otras que debieran suprimirse. Hay, por ejemplo, la partida de 40.000 escudos para la Direccion del Registro de la Propiedad, que yo querria que desapareciese. Ya que se ha traido una institucion exótica, la ley hipotecaria alemana, ¿por qué no se ha traido completa? ¿Qué quiere decir Direccion de la Propiedad? La propiedad debia protegerla los Tribunales como la protegen en Alemania, nunca la Autoridad gubernativa. ¿Dónde se encuentra una cosa semejante en la ley modernamente hecha en Inglaterra? Aquí es únicamente donde la interpretacion de una ley puede encomendarse á oficinistas, y como ha sucedido esto, se ha tenido que darles la inamovilidad que aun no tienen por desgracia nuestros Tribunales.

Hoy se ha dicho que esa Direccion no tiene ya nada que hacer y yo lo comprendo, porque solo ha tenido que hacer al principio del establecimiento de la ley, que como no era entendida por nádie, promovió muchísimas consultas de los Registradores, cuyas resoluciones llegaron á 600, y no pasaron de ahí, porque se les prohibió consultar.

Entónces los Registradores empezaron á abrir la mano y no consultaron más porque registran saltando por las prescripciones de la ley; así es que la Direccion no tiene que hacer nada más que lo relativo al Notariado que se le agregó. Yo pues, que soy adversario de la ley Hipotecaria, y por consiguiente, de la Direccion, no puedo pasar por esos 40.000 escudos; pero téngase en cuenta que yo reconozco la ilustracion y la aptitud de los empleados en esa oficina, y que creo que si la Direccion se suprime, debe aprovecharse su celo y su inteligencia en otra parte.

Tambien debo decir algo sobre otra partida de 4.000 y tantos escudos para la comision de Códigos. Estos ya han concluido su encargo y por lo tanto debe ya desaparecer. Esa comision data de 1843, en cuya época el Gobierno pidió 300 y tantos mil rs. para el personal y material de la misma; no pudo elevarse este proyecto de ley, pero se dió un decreto creando la comision y dotándola con medio millon anual.

En 1846 se disolvió aquella comision por numerosa, y se creó otra que hizo el proyecto de Código civil y de Código penal. Despues la ley de procedimientos civiles y últimamente la ley Hipotecaria; ya no tiene, pues, nada que hacer, y entónces debe disolverse, sino es que se la quiera conservar como un cuerpo consultivo del Ministerio de Gracia y Justicia, lo que yo no creo, y me parece á más que seria un mal porque en mi entender la falta de iniciativa en el Ministerio pende de la abdicacion que han hecho los Ministros del ramo en los individuos de esa comision.

Yo creo, pues, que debia disolverse puesto que ya ha terminado su cometido, y con este ahorro y el indicado ántes se podria aumentar la dotacion de los Jueces, que hoy no tienen apénas para vivir en ninguna parte de España.

Tambien podrian aplicarse á esto la mitad de los depósitos que se hacen al entablar los recursos de casacion que quedan á disposicion del Tribunal Supremo de Justicia para indemnizar á los litigantes que vengan al Tribunal en virtud de reclamacion de los Fiscales. Pero como estos son muy pocos y los otros muchos, yo desearia que el remanente se aplicara á ese objeto para poner á los Jueces en una situacion más desahogada de la que tienen hoy, en que todos reconocemos lo exíguo de sus dotaciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Señores, estoy muy léjos de combatir la idea de que la discusion de los presupuestos debe ser campo abierto para tratar de las cuestiones generales que se rozan con los servicios; creo que estas discusiones son buenas y que siempre producen beneficios.

Yo me felicito de que el Sr. Plá haya traido aquí la cuestion de las capellanías, porque tengo en ella una gran parte. La historia de las capellanías que ha hecho el señor Plá es exacta en su mayor parte. La ley de 1845 trató de secularizar estos bienes y siguió en ejecucion lo que en otra parte no hubiera podido llevarse á cabo, hasta que se celebró el Concordato de 1851. Para la celebracion de éste se formó una junta mista de miembros nombrados por Su Santidad y por el Gobierno, y en esa Junta de que yo formé parte se trataron todas las cuestiones y se resolvieron cási todas de comun acuerdo. Entre las demás se resolvió esta que sirvió luego de base al Concordato; pero como las opiniones de todos no eran las mismas, se puso de modo que fué necesario el decreto de 1862, declarando subsistentes todas las capellanías que aun no se habian dividido.

Llegó despues la revolucion de 1854, y el Gobierno, considerando el decreto contrario al Concordato, y sobre todo á lo acordado en la junta que ántes he citado, dió en 1855 una disposicion enteramente contraria á la de 1852. Pasó aquello y llegaron los sucesos de 1856, despues de los cuales vine yo al Ministerio de Gracia y Justicia, y no queriendo lastimar derechos ningunos, mandé suspender las dos disposiciones, y acordé que se entrara en negociaciones con la Santa Sede. Este os el estado actual, que es cierto que se ha prolongado mucho, pero no por culpa de aquel Gobierno, que no teniendo Nuncio de Su Santidad en Madrid, nombró un Embajador á Roma, á quien dió sus instrucciones para tratar sobre este asunto. Mucho se ha combatido por estas medidas, pero yo creo que el Gobierno, entre esos decretos contradictorios, era el único partido que debia tomar. Desde entónces no se ha podido conseguir este arreglo, lo cual prueba que es algo más difícil de lo que sin duda le juzga el Sr. Plá; pero creo que hoy está ya muy adelantada la negociacion.

S. S. decia tomando ocasion de este hecho que habia en la Secretaría una gran falta de iniciativa. Yo no lo creo así, y me parece que si el Sr. Plá vuelve la vista á todo lo que ha hecho este departamento Ministerial, verá que ninguno le ha igualado, porque se ha variado completamente la legislacion, aunque no con esa iniciativa febril que quiere S. S., y que no puede usarse sin gran peligro en un Ministerio que tiene á su cargo cosas tan graves como la religion y la justicia.

El Sr. Plá y Cancela, para demostrar que la inmovilidad de este Ministerio daba márgen á invasiones de otros, nos citaba los decretos de Hacienda y deducia que se habia venido á sentar el principio de que se legislase por decretos.

Es indudable, señores, que así se ha legislado; pero era tambien imposible obrar de otro modo, como lo prueba el que esos decretos han sido aprobados por las Córtes Constituyentes. La historia que ha hecho S. S. es tambien exacta; pero no ha habido tantos embarazos como S. S. suponia en los Tribunales, porque esas disposiciones del reglamento de desamortizacion solo se refieren á los bienes del Estado que se ponen en venta.

En cuanto á la ley Hipotecaria, buena ó mala, es una ley; los que crean que debe derogarse, que propongan su derogacion; pero miéntras no se haga eso, en los presupuestos tienen que venir las partidas que ella marca.

Para indagar las causas que podian influir en la falta de iniciativa del Ministerio, ha citado S. S. las vicisitudes de la comision de Códigos; pero yo en esto tengo que rectificar algo de lo que ha dicho S. S. Es exacto que en 1843 se creó la primera comision de Códigos, y que se les señalaron á sus individuos 60.000 rs. de sueldo, pero todos le renunciamos, y por consiguiente no se cobró esa cantidad.

Aquella comision fué disuelta por no haber sido activa, y la culpa no era de la comision, sino del Gobierno, que la puso un Presidente que no la reunia, pero despues se creó de nuevo con ménos número de individuos, y hoy existe una nombrada en 1855, que despues de los trabajos que ha hecho, tiene encomendados otros, y lo que es de no trabajar no se la puede seguramente hacer cargo. Es, pues, imposible suprimir esas partidas que quiere suprimir el Sr. Plá, y que en la parte relativa á la comision de Códigos importan seguramente bien poco, porque solo en los gastos de la Secretaría S. S. decia que era pequeña la partida; pero que juntándose con la del Registro y la de los depósitos de casacion, se reuniria una suma regular. S. S. padece un error, porque esas cantidades de depósitos no producen nada.

Vea, pues, el Sr. Plá como todos los recursos que su señoría proponia para aumentar la dotacion de los Jueces son ilusorios, y como no puede hacerse ahora variacion en ella, por más que el Gobierno, como S. S., la juzguen escasa, mayormente cuando está pendiente en el Senado la ley de organizacion de Tribunales, en la cual han de arreglarse tambien esas dotaciones.

El Sr. **MANRESA**: La comision adopta las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Ultramar; y como no podria hacer sino repetir lo que el Sr. Ministro ha dicho, se limitará á rectificar algo de lo que ha manifestado el Sr. Plá y Cancela.

El Tribunal Supremo de Justicia hace algun tiempo elevó una consulta al Ministro, relativa á los patronatos familiares. Andando el tiempo, el Ministerio la pasó al Consejo de Estado, pues el Tribunal creia conveniente una aclaracion por medio de una ley. Ayer se me dijo que el Consejo de Estado habia evacuado su informe y estaba á punto de elevarse al Ministerio.

En cuanto á los depósitos en los recursos de casacion, la existencia no es la que supone el Sr. Plá. S. S. cree que en todos los recursos hay depósitos, y que de muchos queda la mitad de los fondos á disposicion del Tribunal. Si S. S. examina la coleccion de sentencias verá que solo en un 25 por 100 hay depósito; pues basta que difieran en algo, aunque sea insignificante, las sentencias de primera y segunda instancia, para que haya lugar al recurso sin depósito. De los que se hacen, otro 25 por 100 se devuelven por haber lugar á la casacion. El depósito máximo es de 4.000 rs., quedan, pues, en los casos en que ha lugar á ello 2.000 á disposicion del Tribunal. Por tanto, no puede haber 60.000 duros en fondo: no ha habido ni 6.000 desde que se fundó la casacion. Además en cuatro años ha habido 17 condenas de costas al Ministerio fiscal, y esas se pagan de los fondos; y por tanto, no pueden utilizarse como propone S. S., además de ser insignificantes y de tener un objeto marcado en la ley.

El Sr. **PLÁ Y CANCELA**: Me felicito de haber dado ocasion al Sr. Ministro de Ultramar para sus explicaciones.

El Sr. Manresa me ha atribuido el haber dicho que subian á 60.000 duros los depósitos. No es eso lo que he dicho, sino que los depósitos agregados á las otras cantidades de que he hablado podian ascender á la citada suma.

Por lo demás yo estoy dispuesto á votar todas las partidas de este presupuesto. Pero me lamento de que siendo reconocida la necesidad de reformar la ley Hipotecaria, y cuando esta reforma la desean los pueblos, no se haya presentado ya. Quizá si se hubiera presentado, habria dejado á estas horas de existir la Direccion del Registro con grande economía para el Tesoro.

No he querido hacer ofensa á los individuos de la comision de Códigos; pero no convengo en que tenga el carácter de una comision permanente, porque eso seria abdicar el Gobierno y las Córtes la prerogativa y la iniciativa que tienen en la formacion de las leyes. Debe, pues, tener término esa comision. El revisar el Código penal es una necesidad constante en todos los países, y creo que para eso bastamos nosotros.

El Sr. **MANRESA**: La comision de Códigos no es permanente. Cuando concluya sus trabajos cesará. Esos proyectos están muy adelantados y seria inconveniente suprimirla hoy; ni aquí se podria nombrar una comision para seis ú ocho años de trabajos.

El Sr. **CANDAU**: Observo á la mayoría poseida de una especie de impaciencia por terminar estos debates y temo por eso molestar vuestra atencion con mi desautorizada palabra. Yo que tengo el valor necesario para cumplir con mi deber sin temor á las censuras de amigos ni de adversarios, confieso que tengo miedo á provocar vuestro disgusto. En la posicion aislada que ocupo en este Congreso, si á los inconvenientes de esta posicion agrego el de provocar vuestro desagrado, mi temor tiene que ser más grande.

Pero se ha hecho una especie de cargo á mi conducta, y para contestarle con latitud he pedido la palabra en contra consumiendo el tercer turno de este debate.

He creido entrever que la mayoría considera que esta discusion debe encerrarse en los estrechos límites de las cifras del presupuesto. Yo no participo de esta opinion. Creo que las discusiones de esta especie no son útiles, sino cuando se les da la latitud que quieren darles las oposiciones, las cuales son las que hacen á los Gobiernos las indicaciones necesarias para mejorar los servicios públicos.

La mayoría reconvenia el otro dia á la oposicion porque criticaba partidas que tienen su orígen en la ley y se decia: presentad ese proyecto especial. Si hubiéramos de traducir en proyectos de ley todas las reformas que quisiéramos ¿no gastaríamos más tiempo? ¿No se diria que abusábamos de nuestra iniciativa? Véase cómo lo que se cree que es perder el tiempo, es por el contrario aprovecharlo.

De todos modos cuando he visto que el Sr. Plá se ha levantado y ha seguido el ejemplo que le han dado las oposiciones, ha desaparecido mi temor de disgustar al Congreso, y aquí me teneis dispuesto á hacer observaciones sobre el presupuesto de Gracia y Justicia.

Ante todo contestaré al Sr. Plá y Cancela que ha tenido por conveniente protextar contra la ley Hipotecaria. S. S. considera que esa ley es dañosa y perturbadora de la propiedad. Yo creo que á esta protexta debo oponer otra; léjos de considerar yo dañosa esa ley, creo que ha venido á llenar una necesidad que se hacia sentir en España y que los que tuvieron la fortuna de plantearla podrán ostentar siempre ese hecho como un título de gloria.

S. S. daba por fundamento á su reprobacion las quejas que se levantan pidiendo la reforma de la ley. No diré que sea buena en todos sus detalles; pero porque necesite reformarse, ¿deberemos negar el principio esencial en que se funda? No, señores. En España habia urgente necesidad de regularizar el movimiento de la propiedad, dotarle de las condiciones necesarias para esclarecer su orígen, y esclareciendo su orígen, elevar su valor. Esta es la necesidad que ha venido á llenarse con la ley Hipotecaría.

S. S. ha llegado en su exageracion hasta atribuirle tendencias al comunismo. Señores, todo lo que es robustecer el principio y la legitimidad de la propiedad es antídoto contra el comunismo. Yo soy andaluz y el Congreso recordará que en Andalucía han ocurrido hechos graves que con alguna inexactitud se han calificado de una manera que no trato de examinar. Pero cualquiera que sea su índole y gravedad cuando el tiempo venga á poner las patentes, vereis que los excesos que allí pasaron tuvieron lugar con el carácter de locales y en localidades donde se disputaba acerca de la propiedad.

Pues ahora bien, todas las disposiciones que tienden á dar á la propiedad una legitimidad clara, tangible, serán otros tantos obstáculos á la propagacion del comunismo. Y á eso tiende en efecto la ley Hipotecaria.

Decia S. S. que en todas épocas los Tribunales eran los que resolvian las dudas sobre la division de la propiedad, que no lo hacian las oficinas. S. S. no ha examinado bien las funciones de la Direccion del Registro.

Siempre que en un registro se suscite una cuestion relativa á lo tuyo ó lo mio, es el Tribunal de justicia quien la resuelve. La Direccion del Registro resuelve las dudas para la ejecucion de la ley, no las cuestiones sobre la posesion de la propiedad.

Este presupuesto tiene dos partes: una en que se organizan los servicios del Ministerio, propiamente dicho, y la segunda que se ocupa de las obligaciones eclesiásticas. Trataré de cada una separadamente.

La organizacion de nuestra magistratura dentro de algun tiempo ha de sufrir un cambio radical; y por tanto ha de cambiar tambien la estructura del presupuesto, si se aprueban los proyectos pendientes en el Senado. Sin embargo, entre tanto llamaré la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia hácia la clase de Magistrados supernumerarios. Si estos tienen trabajo que desempeñar en los Tribunales, dénseles destinos de planta.

Hay dos partidas tambien en este presupuesto, sobre las cuales debo hablar. El Sr. Latorre ha hablado de los Médicos forenses, y la comision ha dicho que se ha suprimido su dotacion porque se ha hecho honorífico y gratuito este servicio. No entro en esa cuestion; pero la comision dijo que por el decreto de 20 de Marzo solo quedaban dotadas las plazas de Médicos forenses de Madrid, porque aquí el servicio era más activo.

Creo que la comision está equivocada. Si se compara el número de causantes que hay por lesiones en Madrid con el que hay en los Juzgados de otros puntos, se hallará que en Madrid está el número menor. Pero quiero suponer que esto no sea así; ¿se cree que es más penoso el servicio en Madrid? Yo no lo creo: los Médicos forenses de Madrid no necesitan abandonar su clientela, al paso que los Médicos de distritos rurales tienen que dejarla abandonada y someterse á incomodidades, y á veces á riesgos.

Ateniéndonos al criterio ciego del número, ni aun con ese entero se puede sostener que en Madrid tienen los médicos ménos trabajo. Diez Médicos forenses hay en Madrid, poblacion de 300.000 almas: cuatro Médicos hay en Sevilla, poblacion de 150.000. Véase como los Médicos forenses de Sevilla tienen á su cargo más poblacion que los de Madrid.

Si pues la comision desea que el decreto de 20 de Marzo no sea tachado de favoritismo, hay que buscarle otro fundamento.

Lo mismo puede decirse en otra partida para 30 Escribanos criminalistas á 12.000 rs. cada uno. En el presupuesto no se da ningun pormenor sobre la residencia de estos Escribanos. ¿Se cree conveniente tenerlos dotados? ¿Ténganse dotados todos. ¿No se cree conveniente? Pues no se tenga ninguno. Es preciso ante todo la igualdad: no deis ocasion á que se propague la idea de que Madrid absorbe á la nacion.

La igualdad es una virtud tan grande que hasta viene á hacer tolerable el error, miéntras que las medidas más justas pierden toda su fuerza con la desigualdad.

No quiero continuar haciendo más reflexiones sobre la primera parte del presupuesto y voy á pasar á la segunda. Antes haré una observacion. Yo desearia que el Gobierno estudiase bien la cuestion del número de Audiencias. Yo creo que es excesivo, y más hoy cuando existen ferro-carriles y tantos medios de comunicacion. Hoy un vecino de Jaen puede ir con más facilidad á Sevilla que podia ir hace 10 años á Granada. La vigilancia de los superiores sobre los inferiores es tambien más eficaz hoy. Yo creo que es violento imponer á la nacion grandes cargas para ferro-carriles y no aprovecharnos de esas facilidades en las comunicaciones para organizar de un modo más económico los servicios públicos.

Yo veo que con la organizacion que tenemos no hemos aprovechado las conquistas de la civilizacion. Y, señores, esos adelantos, ¿no han de influir en nada en la Administracion pública? Y si de esta consideracion extensiva á todos los servicios públicos desciendo á otra propia de las Audiencias, lo demostraré más palpablemente. ¿Qué número de Juzgados tiene la Audiencia de Pamplona? No llegan á 10. Y no me digais que está á un extremo de la Península, pues hoy la via férrea la ha ligado con el resto de España. Con ocho ó nueve Juzgados la Audiencia de Navarra, y con más de 40 otras Audiencias, ¿qué es esto? O los Oidores de la Audiencia que cuenta 40 Juzgados no pueden atender á todos sus deberes, ó los Magistrados de la Audiencia que cuenta ocho Juzgados no trabajan nada.

Lo que digo de las Audiencias es aplicable á los Juzgados. ¿Creeis que la facilidad de las comunicaciones no varia la manera de ser de los pueblos? Yo creo que sí, y es preciso que se modifique la division territorial, no solo para conseguir economías, sino para consultar los intereses privados de las poblaciones.

Se me dirá que esto no es obra de un momento. No se me oculta que existen intereses encontrados que hay que conciliar; pero es preciso de todos modos reconocer la necesidad de estudiar las modificaciones que propongo. He terminado el exámen de la primera parte del presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EN LOS DIAS 28 Y 29 DEL PRESENTE MAYO SE venderán en pública subasta y por sobrante en esta Real ganadería cierto número de yeguas, potros y potras de varias razas y edades, y ganado mular de cuatro años. El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados dias en el local denominado el Picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 14 de Mayo de 1865.—El Director general, Conde de Balazote. 5657—3

LOS TRABUCAIRES, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Habiendo precedido los requerimientos á domicilio y en el *Boletin oficial* de la provincia en los plazos que marca la ley de sociedades mineras y no habiendo satisfecho los dividendos que adeudaban algunas acciones de esta sociedad, la Junta directiva ha acordado amortizar y declarar nulas y de ningun valor las acciones siguientes:

Números 8, 13, 24, 27, 29, 32, 37, 48, 49, 50, 51, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 71, 72, 91, 96, 106, 118, 123, 124, 125, 126, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 161, 193.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los accionistas y demás personas que quieran interesarse en la empresa.

Madrid 18 de Mayo de 1865.=El Secretario, F. Regal. 5656

SE RECIBEN PROPOSICIONES PARA LA CONSTRUCCION á todo coste de una ó más casas, hasta 51, en terrenos pertenecientes al Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto los dias no feriados, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Direccion de construcciones, calle del Pósito, núm. 7, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 19 de Mayo de 1865.=El Director facultativo, Cristóbal Lecumberri. 5635

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Escatron, del Príncipe de Astúrias.—Autorizada por Real decreto de 3 del actual la constitucion de la Compañía formada para la construccion y esplotacion de la citada vía férrea, y debiendo celebrarse al efecto la primera junta general el dia 3 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para dar cumplimiento á lo que dispone dicho Real decreto y el art. 71 de los estatutos aprobados por el Gobierno de S. M., se avisa á los señores socios suscritos que lo sean por 30 acciones á lo ménos, á fin de que se sirvan concurrir á dicho acto, que se verificará en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la calle de Preciados, núm. 49, cuarto segundo, donde podrán recoger anticipadamente un ejemplar de los estatutos para los efectos oportunos.

Madrid 17 de Mayo de 1865.=El concesionario, Leon Cappa. 5628—2

DICCIONARIO DE ADMINISTRACION, ó GRAN COMPILACION metódica de la Novísima legislacion de España hasta fin de 1864, por D. Marcelo M. Alcubilla.

Esta obra, de grande utilidad para todos los funcionarios públicos en el órden judicial y administrativo, consta de ocho tomos, y es su precio 230 rs. en Madrid, y 256 remitida á provincias, franca y certificada.

Los pedidos al autor, calle de Tudescos, núm. 31, cuarto tercero, Madrid, y á las principales librerías. 5611—3

SANTOS DEL DIA.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Mayo de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	712,13	8°,2	10°,2	N.....	Despej.°
9 m.	711,98	13°,4	16°,8	N.....	Idem.
12...	711,67	16°,6	20°,8	N.....	Idem.
3 t..	710,50	18°,2	22°,8	N.....	Idem.
6 t..	709.89	17°,1	21°,4	N.....	Idem.
9 n.	710,37	12°6	15°8	N.....	Cási d.°

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia......	19°,0	23°,8
Temperatura máxima al sol........	26°,9	33°,6
Temperatura mínima del dia.......	7°,2	9°,0

Evaporacion en las 24 horas. 4,3 milímetros.
Lluvia en id. id............. » »

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 19 de Mayo de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	770,9	18,5	N. O..	Brisa.	Cási cub	P.° olcaj.
Oviedo id.	770,9	19,0	N. E.	Vien.°	Cubierto.	»
Coruña id.	768,1	16,8	Oeste.	Brisa.	Despej.°.	Tranq.ª
Santi.° id.	769,1	18,2	N. E..	Idem.	Idem....	»
Oporto id.	769,4	19,3	Este..	Idem.	Idem....	P.° oleaj.
Lisboa id.	767,7	16,2	Norte.	Idem.	Vapores.	»
Badajoz id.	759,9	24,0	N. E..	Idem.	Despej.°.	»
San F.° á las 7 m.ª.	766,1	17,2	Idem..	Calma	Al.ª nub.	Rizada.
Sev.ª á las 9 mañ.ª.	767,1	23,9	Este..	Vien.°	Despej.°.	»
Tarifa id.	764,5	21,9	Idem..	Brisa.	Idem....	Tranq.ª
Grana. id.	767,9	17,4	N. N. E	Calma	Idem....	»
Alic. id...	767,4	24,0	Sur...	Brisa.	Cási d.°.	En cal.ª
Murcia id.	767,3	21,0	N. N. O	Idem	Despej.°.	»
Valenc. id.	767,4	21,6	S. E..	Idem.	Idem....	»
Barcel.ª id	765,6	19,5	Oeste.	Idem.	Cási d.°.	Tranq.ª
Zarag. id.	764,5	18,0	N. O...	Vien.°	Despej.°.	»
Soria id..	764,5	14,3	N. E..	Idem.	Nubes...	»
Búrgos id.	772,4	14,2	Idem..	Brisa.	Cubierto.	»
Vallad. id.	770,9	16,4	Idem..	Idem	C. despj.°	»
Sal.ª id...	768,3	15,0	Oeste.	Idem.	Despej.°.	»
Madrid id.	768,6	16,8	Norte.	Idem.	Idem....	»
Cd-Real id.	769,1	16,6	N. E..	Idem.	Idem....	»
Alb. id...	767,1	14,8	O. S. O	Calma	Al.ª nube	»
Brest á las 7 mañ.ª.	772,4	10,8	N. N. E	Brisa.	Despej.°.	En cal.ª
Bayona id	769,0	15,0	Norte.	Idem.	Cubierto.	Oleaje.
Cette id..	769,0	18,0	N. O..	Idem.	Al.ª nube	En cal.ª
Mars.ª id.	762,7	16,9	Idem..	Idem.	Despej.°.	Oleaje.
Palma 17 á las 9 m.ª	760,4	21,3	N. E..	Vien.°	Cási cub.	Idem.
Idem 18 id	761,3	19,0	N. O..	V.° fte.	Cubierto.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 15 de Mayo de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	765,6	4°,3	Calma..	Nubes.
Stokolmo.. ...	762,1	10°,6	S. S. E.	Idem.
Viena.......	759,5	16°,6	E. S. E..	Sereno.
Leipzig......	»	»	»	»
Berna........	759,1	12°,8	N. E...	Cubierto.
Greenwich....	760,0	11°,5	S. S. O.	Lluvia.
Bruselas......	754,9	15°,7	O......	Alg.ª nube.
Dunquerque..	754,7	11°,6	E. N. E.	Cubierto.
París........	»	»	»	»
Burdeos......	758,6	16°,8	S......	Nubes.
Lyon........	762,4	17°,5	E......	Idem.
Turin........	763,1	15°,0	N. O...	Idem.
Florencia.....	760,9	1°,8	E......	Despejado.
Roma........	762,6	18°,9	E. N. E.	Lluvia.
Nápoles......	764,2	11°,8	E......	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.469 arrobas de trigo.
3.019 idem de harina.
8.040 idem de carbon.
119 vacas, que componen 48.839 libras de peso.
381 carneros, que hacen 10.488 libras de peso.
169 corderos, que hacen 4.142 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 56 á 60 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, á 72 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 126 á 140 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 20 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 25 ½ á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 26 rs. id.
Trigo vendido....... 3.169 fanegas.
Precio máximo....... 48.
Idem mínimo......... 42
Idem medio.......... 44,92

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Mayo de 1865. =El Alcalde-Corregidor, José Osorio.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 19 de Mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-80.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 39-60, 50; á plazo 39-50 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 20-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 88-20.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id. 84-00.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 84-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 83-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 103-00 d.
Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-75.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 78-25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-65.
París á 8 dias vista, 5-05.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	»	½	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	1 ¾	Málaga....	»	2
Almería.....	»	1 d.	Murcia....	»	1 d.
Avila.......	»	1	Orense....	»	½
Badajoz....	»	¾ d.	Oviedo....	»	1 ½ d.
Barcelona...	»	2 ½ d.	Palencia...	»	1 d.
Bilbao......	»	1 d.	Pamplona.	»	1 ¾
Búrgos......	»	1 d.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	»	¼	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	1 ⅞ p.	»	San Sebastian....	»	1 ½ d.
Castellon....	»	»	Santander.	»	2 p.
Ciudad-Real.	»	1 ½ d.	Santiago...	»	»
Córdoba.....	»	¾ d.	Segovia....	»	½ d.
Coruña.	»	¼ d.	Sevilla....	»	1 ¾ p.
Cuenca.	»	»	Soria......	par d.	»
Gerona.	»	»	Tarragona.	»	1
Granada. ...	»	1 d.	Teruel.....	»	»
Guadalajara..	»	1	Toledo.....	»	1
Huelva......	»	»	Valencia...	»	2 ¼ d.
Huesca......	»	»	Valladolid..	»	»
Jaen........	»	1 ½	Vitoria....	»	1 ½ d.
Leon........	»	¾	Zamora..	»	½ d.
Lérida......	»	»	Zaragoza..	»	1 ½ d.
Logroño.....	»	1 ¼			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 16 de Mayo.—Interior, 40-75.—Diferida, 38-75.

Amsterdam 16 de Mayo.—Interior, 41 ¼.—Diferida, 39 ¼.

Lóndres 16 de Mayo.—Consolidados, 89 ⅝, ½.—Interior español, 47 ¾.—Diferido, 39 ¾ 40.

Paris 17 de Mayo.—Interior español, 41 ¾.—Diferido, 39.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*Cuestion de forma.*—Baile.—*Una idea feliz.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Á las ocho y media de la noche.—*Teresa.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*La Puerta y el postigo*, comedia nueva en un acto.—*Las amazonas del Tormes*, zarzuela nueva en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO.—No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

PLAZA DE TOROS.—El 21 del corriente, á las cinco en punto de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la tercera media corrida de la temporada, lidiándose seis toros; cuatro de la ganadería de D. Félix Gomez y sobrinos, vecino de Colmenar Viejo, y dos de Don Estéban Antonio Oliveira, vecino de Lisboa.

IMPRENTA NACIONAL.